



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

A LA MUNICIPALIDAD DE BERLÍN,
DEPARTAMENTO DE USulután,
POR EL PERÍODO DEL
1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

SAN MIGUEL, MAYO DE 2012

INDICE

Contenido

	Pag.
1. Aspectos Generales	
1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría	
1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	1
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentario de los Auditores	2
2. Aspectos Financieros	
2.1 Dictamen de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	5
2.3 Hallazgos de Auditoría sobre aspectos financieros	5
3. Aspectos de Control Interno	
3.1 Informe de los Auditores	11
3.2 Hallazgos de Auditoría sobre Control Interno	13
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	
4.1 Informe de los Auditores	14
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Cumplimiento Legal	16
5. Análisis de Informes de auditoría Interna	37
6. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	37





San Miguel, 23 de mayo de 2012.

**Señores
Concejo Municipal de Berlín,
Departamento de Usulután.
Presente.**

El informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, se ha emitido un dictamen con salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Berlín, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2010, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló la siguiente condición reportable:

- Expedientes de proyectos no fueron ordenados y foliados.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:



- 1 • Los encargados de la recaudación y custodia de los fondos municipales, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo.
- 2 • Diferencia entre los ingresos percibidos y remesas efectuadas.
- 3 • Cobro incorrecto en concepto de puestos de mercado.
- 4 • Ingresos no percibidos en concepto de postes.
- 5 • Inconsistencia en pagos de acometidas domiciliaren de proyectos de electrificación.
- 6 • Obra pagada y no ejecutadas.
- 7 • Utilización Inadecuada del FODES 75%.
- 8 • Falta de Misiones Oficiales que justifiquen el uso y distribución de combustible.
- 9 • Pagos por servicios profesionales.
- 10 • Pagos por permisos de paso de proyectos de energía eléctrica.
- 11 • Pago de servicios a pariente del Síndico Municipal sin autorización del Concejo.
- 12 • FODES 75% utilizado en limpieza y barrido de calles urbanas durante todo el ejercicio.
- 13 • Pagos efectuados al Auditor Interno sin existir evidencia del trabajo realizado.
- 14 • Pagos Indebidos por servicios.
- 15 • Bienes muebles no encontrados.
- 16 • Cheques emitidos sin documentación de respaldo.

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna.

No se efectuó seguimiento a informes realizado por la Unidad de Auditoría Interna, debido a que la Municipalidad no presentó los informes respectivos, sin embargo al momento de efectuar la auditoría no contaban con dicha Unidad.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías

No se realizó seguimiento al informe de la auditoría anterior correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración Municipal presentó los comentarios a los señalamientos comunicados, estos están incorporados textualmente en los hallazgos desarrollados en el presente informe.

1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios vertidos por la Administración Municipal; así como, la documentación presentada, fueron analizados, considerados y se anexan a los papeles de trabajo correspondiente a la auditoría.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores
Concejo Municipal de Berlín,
Departamento de Usulután.
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el exámen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones:

- La Cuenta Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera por un monto de \$302,752.97, difiere en \$135,720.71, con el saldo que maneja el encargado de Cuentas Corrientes.
- El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleja en la cuenta Caja General un monto de \$18,268.98, el cual es erróneo.
- El Estado de Situación Financiera en el subgrupo Disponibilidades presenta un monto de más por \$24,340.42.
- Existen proyectos que no han sido liquidados contablemente.

En nuestra opinión, excepto por las situaciones detalladas en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los

aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 23 de mayo de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al período 2010, considerados para nuestro examen fueron los siguientes:

Estado de Situación Financiera

Estado de Rendimiento Económico

Estado de Flujo de Fondos

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Notas explicativas a los Estados Financieros.

2.3 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

2.3.1 DIFERENCIA EN SALDOS DEUDORES MONERARIOS POR PERCIBIR.

Verificamos que el saldo que presenta la cuenta Deudores Monetarios por Percibir en el Estado de Situación Financiera por un monto de \$302,752.97, difiere por \$135,720.71, con el saldo que maneja el encargado de Cuenta Corrientes como mora por tasas e impuestos de Comercio e Inmuebles al 31 de diciembre de 2010, así:

Deudores Monetarios por Percibir Según Estado de Situación Financiera	Saldo al 31 de diciembre de 2010, según Cuentas Corrientes	Diferencia
\$ 302,752.97	\$ 167,032.26	\$ 135,720.71

También observamos que la Notas 4 Deudores Financieros de las Notas Explicativas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010, presenta \$281,046.82, contradiciendo el saldo del estado de situación financiera.

La norma C.3.2 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los

saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”



El artículo 44 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Berlín, establece que: “Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área y fiscalizados por el Auditor Interno.”

El Principio de Contabilidad, 9 EXPOSICION DE INFORMACION, del SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece que: “Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria.”

La deficiencia se originó por descuido de la encargada de Cuenta Corrientes y la Contadora Municipal al no conciliar los saldos.

Esto da lugar a que los Estados Financieros presenten cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, la Contadora Municipal manifestó que: “Los datos difieren porque cuando solicité el saldo real a cuentas corrientes entonces encargada la Sra. María Elizabet Lizama de Chévez, me remitió una nota explicando que el sistema tenía errores y que había notificado al Sr. Alcalde y su Concejo y que no había recibido respuesta.”

“Así también aclarar que según las Notas Explicativas por un error involuntario se tomó al 30 de diciembre de 2010 y no fueron tomados en cuenta los ajustes.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la Contador, no desvanecen la deficiencia, debido a que es evidente el descuido entre las unidades de Cuenta Corrientes y Contabilidad por no preocuparse en establecer los montos correctos, ya que conocían de los errores que generaba el sistema, por lo que la deficiencia se mantiene.



2.3.2 CIFRAS ERRONEA EN CAJA GENERAL.

El Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2010, refleja en la cuenta 21101 Caja General un monto de \$18,268.98, observándose que la cantidad es errónea, ya que en la comparación efectuada a los ingresos percibidos según formulas 1-ISAM con los ingreso remesados durante todo el año, únicamente se determinó la cantidad de \$828.26 pendiente de remesar.

La norma C.3.2 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Principio de Contabilidad, 9 EXPOSICION DE INFORMACION, del SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, establece que: "Los estados financieros que se generen de la Contabilidad Gubernamental, incluirán información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera, reflejando razonable y equitativamente los legítimos derechos de los distintos sectores interesados. En notas explicativas se revelará toda transacción, hecho o situación, cuantificable o no, que pueda influir en análisis comparativos o decisiones de los usuarios de la información.

El principio obliga a quienes preparan estados contables a suministrar en éstos toda información esencial y adicional que permite a quienes la reciban una adecuada interpretación de la gestión económico-financiera y presupuestaria."

El artículo 44 de Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Berlín, establece que: "Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área y fiscalizados por el Auditor Interno."

Esta situación obedece a que el saldo de Caja General viene siendo arrastrado de ejercicios anteriores, lo cual ya fue observado en exámenes anteriores, sin haber sido analizado por la contadora al 31 de diciembre de 2010.

Esto genera que los estados financieros presenten cifras erróneas; y que las cantidades percibidas realmente no sean remesadas oportunamente.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, la Contadora manifestó que: "La diferencia se debe a que se estuvieron realizando pagos en efectivos y los registros se realizan de acuerdo a los comprobantes que Tesorería traslada a este Departamento.

Cabe mencionar que recibí un comentario que la anterior tesorera en una contestación que hiciera anteriormente presentó unos comprobantes de egresos y unas remesas y



que hasta que la Cámara de él dictamen se harían dichos descargos los cuales desconozco a que se refieren.

Referente a la diferencia que existe en Caja reflejado en las Notas Explicativas, por un error involuntario se tomo al 30 de diciembre de 2010, razón por la cual la diferencia se debe a los ajustes que no fueron tomados en cuenta en dichas Notas”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Contadora, no desvanece la deficiencia, debido a que es evidente que el saldo que presenta la cuenta Caja General es erróneo, porque no se efectuó un análisis con el fin de establecer el saldo correcto al 31 de diciembre de 2010, por lo que la deficiencia se mantiene.

3

2.3.3 CIFRAS ERRONEAS EN CUENTA BANCARIA.

Verificamos que el Estado de Situación Financiera en la cuenta 21109 Bancos Comerciales M/D presenta un monto de \$24,340.42 más de la disponibilidad real, ya que en la cuenta bancaria de ahorro No.10263583 a nombre de la Tesorería Alcaldía Municipal de Berlín /FISDL / KFW IV al 31 de diciembre de 2010, presenta según libreta, únicamente tiene un saldo de \$17.38.

La norma C.3.2 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece que: “Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

El artículo 44 de Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Berlín, establece que: “Todos los registros generados por las diferentes actividades de la Municipalidad, deberán ser conciliados mensualmente por cada encargado de área y fiscalizados por el Auditor Interno.”

La deficiencia se origino por descuido de la Contadora por no conciliar los saldos.

Esto da lugar a que los estados financieros presentes cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, manifestó que: “Corresponde a unas transferencias que asesor del FISDL, realizó directamente a las cuentas bancarias de los presidentes de las ADESCOS del Cantón Talpetates y Caserío Río Los Bueyes, quienes eran los responsables de la ejecución de los Proyectos Construcción de Pasarela Peatonal en dichos cantones, del cual ni tesorería ni contabilidad sabíamos de dichas transferencias, ya que al preguntarle a la Tesorera sobre la diferencia me decía que no le habían pasado las notas de traslados, y el Técnico del FISDL no informó de los movimientos que realizo, luego se consulto al



actual asesor del FISDL, sobre dicha diferencia y fue él quien me investigo de lo antes expuestos, ya que son cuentas especiales que solo ellos tienen acceso a dichos movimientos, también me dijo que había solicitado una auditoría por parte del FISDL y que esperara porque ellos me darían una autorización; pero nunca vino dicha auditoría, consulte también con la Asesora del Ministerio de Hacienda sobre dicha diferencia y me contestó que tenía que tener autorización por parte del FISDL para realizar dichos movimientos, también decirles que envié una nota dirigida al Sr. Alcalde y su Concejo Municipal, explicando dicho problema y no recibí respuesta ni solución alguna, razón por la cual a la fecha en la cuenta contable sigue teniendo el saldo mencionado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados no desvanecen la deficiencia, debido a que es evidente que la contadora municipal no concilio el saldo de la cuenta bancaria, ya que la cuenta de ahorro refleja al 31 de diciembre de 2010, un saldo de \$17.38.

4 2.3.4 PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE.

Verificamos que el Estado de Situación Financiera en la cuenta Inversiones en Proyectos y Programas al 31 de diciembre de 2010, refleja un monto de \$9,308.62, en proyectos finalizados pero que contablemente no han sido liquidados, según detalle:

Nombre del Proyecto	Acta de Recepción	Monto
Electrificación en Caserío Alejandría	21/04/2010	\$ 270.44
Introd. Energía Eléctrica Cas Muñoces	11/06/2010	\$ 467.08
Electrif. Caserío San Felipe El Pajular	28/07/2010	\$ 5,059.07
Electrificación Cantón Colón Centro	25/07/2010	\$ 193.25
Remodelación de Parque Central	24/09/2010	\$ 3,318.78
TOTAL		\$ 9,308.62

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado en la Norma C.2.6 referente a la Inversiones en Proyectos en el numeral 2 Liquidación de los Proyectos, establece que: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos, independientemente de la fecha o período de acuerdo con lo descrito en la Norma "Agrupaciones de datos Contables", Agrupación por tipo de Movimiento, párrafo 5, deberá procederse a la liquidación contable.

Los proyectos cuyo objetivo es la formación de bienes muebles o inmuebles, destinados a la actividad institucional, deberán traspasarse a INVERSIONES EN BIENES DE USO por el valor de costo contable acumulado.

Los proyectos cuyo objetivo no es la formación de un bien físico o corresponda a obras en bienes de uso público, deberán ajustarse contablemente contra la cuenta de complemento que registre los costos traspasados a GASTOS DE GESTIÓN.

Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con cargo a proyectos que, al término de éstos, incrementan los recursos institucionales, deberán ser traspasados a las cuentas de INVERSIONES EN BIENES DE USO, respectivas, por el valor de adquisición actualizado menos la depreciación acumulada.

El proyecto que no llegue al término de la ejecución de acuerdo con resolución de las autoridades competentes y no se proyecte reiniciar en fecha futura, deberá ser sometido al proceso de liquidación contable correspondiente...”



Esta deficiencia se originó por descuido del Jefe UACI y Tesorera Municipal por no darle seguimiento a los proyectos terminados.

El hecho de no liquidar contablemente los proyectos, refleja cifras en los Estados Financieros y especialmente en el rubro de inversiones en proyectos y programas no adecuadas para la toma de decisiones, así como también generan costos adicionales por cargos bancarios de inactividad de cuentas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, recibida en la Oficina Regional el 28 del mismo mes, manifestó que: La liquidación contable no ha sido posible realizarla porque las cuentas bancarias tenían saldo del cual solo Tesorería tiene la potestad de liquidar dichas cuentas. Cabe mencionar que se está trabajando para liquidar proyectos finalizados y el Tesorero ya está liquidando las cuentas bancarias.

La Tesorera que actuó en el periodo de examen no presentó comentarios.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la Contadora Municipal no desvanece la deficiencia, debido a que la Administración a la fecha no ha liquidado los proyectos finalizados.

3.- ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES



**Señores
Concejo Municipal de Berlín,
Departamento de Usulután.
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Berlín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Berlín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absoluta de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no sean detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que,

a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Ejecución Presupuestaria y de Flujo de Fondos.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

- Expedientes de proyectos no fueron ordenados y foliados.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos asuntos relacionados con el control interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en carta de gerencia de fecha 03 de mayo de 2012.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos del Sistema de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revela todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Miguel, 23 de mayo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**Oficina Regional San Miguel,
Corte de Cuentas de la República.**



3.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

⑤ 3.2.1 EXPEDIENTES DE PROYECTOS DESORDENADOS

Constatamos que los expedientes de proyectos ejecutados en el ejercicio 2010, no están ordenados ni foliados.

El Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP"

La deficiencia la originó el Jefe de UACI por no haber ordenado y foliado los expedientes de los proyectos realizados.

Esto da lugar a que todos los expedientes de proyectos, queden expuestos a pérdida de documentación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI en nota de fecha 28 de marzo de 2012, manifestó que: "Debido al recargo de actividades de esta unidad no ha podido foliar los documentos en cuestión, pero esto reitero es debido a que las funciones de la UACI en el caso de este municipio son muy recargadas y el trabajo es demasiado grande lo que nos produjo este error. Se corregirá a futuro."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios del Jefe de la UACI no justifican el incumplimiento de sus funciones, debido a que la unidad cuenta con un auxiliar; no obstante esta deficiencia es reincidencia, por lo que se mantiene.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES



Señores
Concejo Municipal de Berlín,
Departamento de Usulután.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Berlín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Los encargados de la recaudación y custodia de los fondos municipales, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo.
- Diferencia entre los ingresos percibidos y remesas efectuadas.
- Cobro incorrecto en concepto de puestos de mercado.
- Ingresos no percibidos en concepto de postes.
- Inconsistencia en pagos de acometidas domiciliaren de proyectos de electrificación.
- Obra pagada y no ejecutadas.
- Utilización Inadecuada del FODES 75%.
- Falta de Misiones Oficiales que justifiquen el uso y distribución de combustible.
- Pagos por servicios profesionales.
- Pagos por permisos de paso de proyectos de energía eléctrica.
- Pago de servicios a pariente del Síndico Municipal sin autorización del Concejo.

- FODES 75% utilizado en limpieza y barrido de calles urbanas durante todo el ejercicio.
- Pagos efectuados al Auditor Interno sin existir evidencia del trabajo realizado.
- Pagos Indebidos por servicios.
- Bienes muebles no encontrados.
- Cheques emitidos sin documentación de respaldo.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento indican que con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Berlín, cumplió en todos los aspectos importantes con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Berlín, no ha cumplido en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Miguel, 23 de mayo de 2012.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República.



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

6 4.2.1 NO RINDIERON FIANZA

Verificamos que los encargados de la recaudación y custodia de los fondos municipales, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo, según detalle

Cargo
Administrador de Mercados
Cobrador de Vehículos, Ventas Ambulantes y otros.
Cobrador de Impuestos Municipales
Encargado de Bodega

El primer inciso del artículo 97 del Código Municipal, establece que: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”

El Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que. “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió las fianzas respectivas a los empleados que manejan y custodian bienes y recursos.

Esto da lugar que los bienes y fondos queden desprotegidos contra cualquier pérdida o menoscabo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal no presentó comentarios al respecto.

7 4.2.2 DIFERENCIA ENTRE INGRESOS PERCIBIDOS Y REMESAS EFECTUADAS

En comparación efectuada a los ingresos percibidos según recibos de ingreso F-1 ISAM con las remesas realizadas, determinamos que la cantidad de \$828.26 no fue remesada, según detalle:

Meses con diferencias	Monto según Formula 1-ISAM	Montos según remesas	Ingresos no remesados
Abril	\$ 14,623.53	\$ 14,343.98	\$ 279.55
Julio	\$ 15,861.75	\$ 15,559.77	\$ 301.98
Agosto	\$ 21,088.65	\$ 20,938.65	\$ 150.00
Octubre	\$ 19,456.67	\$ 19,359.94	\$ 96.73
		Suman	\$ 828.26



El Art. 57 del Código Municipal, establece que:” Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 90 del mismo Código, establece que: “Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera no efectuó las remesas íntegramente.

Guadalupe del Quirón

Esto da lugar a que los fondos municipales sufran detrimento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

Mediante nota de fecha 26 de marzo de 2012, la Tesorera Municipal manifestó que: “Todas las remesas se realizaron durante el ejercicio y con relación a los meses de abril, julio, agosto y octubre, también se realizaron, ya que solicite al departamento Contabilidad un Informe de Movimiento de Caja de dichos meses comprobando que las cantidades que se mencionan ya están remesadas. Proporciono la copia de dicho informe donde se puede verificar el monto que se menciona.

Cabe mencionar que en el mes de Octubre de 2010, se remeso la cantidad de \$88.49, y el faltante que desconozco el motivo es de \$ 8.24 y no como aparece en el hallazgo que dice que es \$96.73.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentada por la tesorera no desvanecen la deficiencia, debido a que el movimiento de la Cuenta Caja solo refleja la salidas de efectivo de las cantidades observadas, y para ser consideradas como remesas realizada a la cuenta bancaria, es importante presente las remesas respectivas, ya que en el desarrollo del procedimiento se cotejaron las remesas con los estados bancarios, por lo que la deficiencia se mantiene.

8 4.2.3 COBROS INCORRECTOS EN CONCEPTOS DE PUESTOS DE MERCADO.

Verificamos que la Municipalidad aplico incorrectamente la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en concepto de piezas y puestos internos del mercado de Berlín, observándose que se aplicaron valores inferiores al valor tasado, dejando de percibir la cantidad de \$16,743.65, así:



CONCEPTO	MES	Pago mensual/Según Ordenanza	Cobro Realizado	Monto no Cobrado	Total no Cobrado
44 PIEZAS	Enero	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Febrero	\$ 1,778.56	\$ 978.60	\$ 799.96	
	Marzo	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Abril	\$ 1,905.60	\$ 1,048.50	\$ 857.10	
	Mayo	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Junio	\$ 1,905.60	\$ 1,048.50	\$ 857.10	
	Julio	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Agosto	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Septiembre	\$ 1,905.60	\$ 1,048.50	\$ 857.10	
	Octubre	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
	Noviembre	\$ 1,905.60	\$ 1,048.50	\$ 857.10	
	Diciembre	\$ 1,969.12	\$ 1,083.45	\$ 885.67	
			\$ 23,184.80	\$ 12,756.75	\$ 10,428.05
172 PUESTOS INTERNOS	Enero	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Febrero	\$ 1,938.96	\$ 1,451.52	\$ 487.44	
	Marzo	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Abril	\$ 2,074.80	\$ 1,555.20	\$ 519.60	
	Mayo	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Junio	\$ 2,074.80	\$ 1,555.20	\$ 519.60	
	Julio	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Agosto	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Septiembre	\$ 2,074.80	\$ 1,555.20	\$ 519.60	
	Octubre	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
	Noviembre	\$ 2,074.80	\$ 1,555.20	\$ 519.60	
	Diciembre	\$ 2,142.72	\$ 1,607.04	\$ 535.68	
			\$ 25,237.20	\$ 18,921.60	\$ 6,315.60
Total dejado de percibir					\$ 16,743.65

La Ordenanza Reguladora de las Tasas por los Servicios Municipales de la Ciudad de Berlín, publicada en el Diario Oficial No. 318 de fecha 22 de enero de 1993, vigente, la cual en el CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS, apartado 1123, MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS, numeral 02, establece que "Por locales independientes puestos fijos o sufijos, M2 o fracción al día ¢0.70 (\$0.08)".

El Artículo 35 del Código Municipal, establece que: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha exigido la correcta aplicación de la Ordenanza de tasa.

La no aplicación de la Ordenanza Municipal genera que dejen de percibir ingresos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

En nota de fecha 11 de mayo de 2012, el Administrador de Mercado, manifestó que: "Cuando inicio labores el 5 de octubre de 2005 recibí el listado de usuarias con ese cobro lo cual anexo una copia de piezas exteriores. El 14 de julio de 2009 solicite audiencia con el concejo para hacer el metraje de las piezas y así cobrar lo que establece la ordenanza actual anexo copia, y no recibí ninguna respuesta a dicha



solicitud, además agregue a la solicitud un listado de piezas con su respectivo metraje y realice la remediación de puestos internos y piezas exteriores con el metraje de cada uno, el cobro actual y el cobro según la ordenanza para lo cual adjunto una copia del listado.

El 13 de octubre de 2010 envié otra nota donde informaba de las observaciones hechas por la Corte de Cuentas sobre la incorrecta aplicación de las tarifas de cobro de piezas y puestos fijos del Mercado Municipal donde también solicitaba que reformara o aplicara tal y como esta la ordenanza de 1993, lo cual anexo copia de esa nota.”

El Concejo Municipal no proporciono comentarios, sobre la deficiencia.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios y documentación presentadas por el Administrador de Mercado, no desvanece la deficiencia, debido a que los listados a que hace referencia fueron los que se tomaron de base para realizar el examen sobre el cobro; a pesar que desde julio de 2009, el administrador ha venido realizando gestiones ante el Concejo para que se aplique el cobro de conformidad a la tarifa; el Concejo Municipal no presentó interés para que se aplicara el cobro correcto, por lo que la deficiencia se mantiene.

9

4.2.4 INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE POSTES

Determinamos que existen 531 postes de tendido eléctrico que no están considerados en el registro de catastro del contribuyente Empresa Eléctrica de Oriente, observándose que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de \$3,453.00, así:

Proyectos Ejecutados por la Municipalidad	Cantidad de Postes instalados (a)	Cobro según ordenanza (b)	Cobro mensual (c)= (a)x(b)	Meses Del / Al (d)	No. Meses (e)	Ingresos no percibidos (c) x (e)
Electrificación Caserío Alejandría	66	\$ 1.00	\$ 66.00	Mayo a dic./2010	8	\$ 528.00
Electrificación Caserío Los Talpetates	35	\$ 1.00	\$ 35.00	Mayo a dic/2010	8	\$ 280.00
Electrificación Caserío El Chaparro, Cantón Delicias	20	\$ 1.00	\$ 20.00	Dic./09 a dic/10	13	\$ 260.00
Electrificación Cantón San Isidro	126	\$ 1.00	\$ 126.00	Octubre a dic./10	3	\$ 378.00
Electrificación Cantón San Felipe Pahuilar	92	\$ 1.00	\$ 92.00	Junio a dic./2010	6	\$ 552.00
Electrificación Cantón Colon Centro	15	\$ 1.00	\$ 15.00	Junio a dic./2010	6	\$ 90.00
Electrificación El Tablón	111	\$ 1.00	\$ 111.00	Junio a dic./2010	7	\$ 777.00
Electrificación Caserío Muñozes	41	\$ 1.00	\$ 41.00	Abril a dic./2010	9	\$ 369.00
Electrificación Las Perlitás	6	\$ 1.00	\$ 6.00	Mayo a dic./2010	8	\$ 48.00
Electrificación Las Violetas	19	\$ 1.00	\$ 19.00	Abril a dic./2010	9	\$ 171.00
CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR						\$ 3,453.00

La Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Berlín, emitida mediante decreto 03 de fecha 24 de septiembre de 2007 y publicado en diario oficial tomo 376 de la fecha antes mencionada, establece en el Art. 1: “12118-01 Por postes de tendido eléctrico c/u al mes \$ 1.00.”

La deficiencia la originó el Jefe de Catastro al no haber registrado los postes de tendido eléctrico, producto de los proyectos ejecutados por la Municipalidad.

Esto genera que la Municipalidad no incremente la percepción de ingresos, disminuyendo así la inversión de obra en el Municipio.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Jefe de Catastro no proporcionó comentarios sobre la deficiencia.

10

4.2.5 INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE ACOMETIDAS DOMICILIARES DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN

Verificamos que la Municipalidad efectuó pagos de acometidas domiciliarias de proyectos de electrificación, determinando las siguientes inconsistencias:

a. Cheques emitidos a nombre de los representantes de las Comunidades Beneficiadas por un monto de \$12,017.92, según detalle:

PROYECTO	FECHA	N° CHEQUE	MONTO	BENEFICIARIO
Introducción de Energía Eléctrica en Escuela y Caserío Talpetate	28/06/2010	18	\$ 219.84	Carlos Chávez Maravilla
Introducción de Energía Eléctrica en Cantón El Tablón	16/07/2010	26	\$ 806.08	Francisco Alexander Argueta
Electrificación Cas. Alejandría	05/07/2010	8	\$ 366.40	José Antonio Sigarán
Electrificación Cas. Alejandría	12/07/2010	9	\$ 1,392.32	José Antonio Sigarán
Electrificación Cas. Alejandría	30/07/2010	10	\$ 366.40	José Antonio Sigarán
Electrificación Cas. Alejandría	08/10/2010	13	\$ 366.40	José Antonio Sigarán
Introducción de Energía Eléctrica Caserío Muñoces	11/08/2010	7	\$ 1,172.48	José Manuel Iraheta
Introducción de Energía Eléctrica Caserío Muñoces	19/08/2010	8	\$ 952.64	Roberto Antonio González
Introducción de Energía Eléctrica Caserío Muñoces	30/09/2010	10	\$ 219.84	José Manuel Iraheta
Electrificación Colón Centro	09/09/2010	6	\$ 879.36	José Guillermo Iraheta
Electrificación Cantón San Isidro	03/12/2010	9	\$ 5,276.16	Carlos René Chávez
TOTAL			\$ 12,017.92	

b. Verificamos que se emitieron tres cheques por un monto total de \$6,668.48, determinando que falta documentación de soporte por la cantidad de \$3,990.24, así:

PROYECTO	FECHA	N° CHEQUE	MONTO	MONTO SEGUN DOCUMENTO	DIFERENCIA
Introd. de Energía Eléctrica en Escuela y Caserío Talpetate	23/03/2010	8	\$ 586.24	\$ -	\$ 586.24
Introducción de Energía Eléctrica en Cantón El Tablón	16/07/2010	26	\$ 806.08	\$ -	\$ 806.08
Electrificación Ctón. San Isidro	03/12/2010	9	\$ 5,276.16	\$ 2,678.24	\$ 2,597.92
TOTAL			\$ 6,668.48	\$ 2,678.24	\$ 3,990.24



- c) Constatamos que se utilizaron fondos del Proyecto Electrificación Cantón San Isidro para pagar acometidas del Proyecto Electrificación Cantón San Felipe por un monto de \$1,057.20.

El numeral 4 del artículo 31 del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia"

El Artículo 14 del Reglamento de la Ley FODES establece que: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de pre-inversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora"

El Artículo 105 del Código Municipal establece: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó la emisión de cheques a nombre de los representantes de las Comunidades Beneficiadas; descuido de la Tesorera en no emitir los cheques a nombre de las distribuidoras de energía eléctrica y no exigir la documentación que respaldara la erogación, así como también realizar erogaciones de forma desordenada.

Esto da lugar a que las erogaciones carezcan de transparencia y se cometan irregularidades con los fondos, así como también se desconozca los costos totales de cada proyecto, generando que los estados financieros presente cifras erróneas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

La Contadora Municipal en nota de fecha 22 de marzo de 2012, recibida en la Oficina Regional el 28 del mismo mes, manifestó que: En relación a inconsistencias en el pago de acometidas domiciliarias de proyectos de electrificación. En el literal c. Se utilizaron fondos del proyecto San Isidro para pagar acometidas de San Felipe por un monto de \$1,057.20 los cuales se contabilizaron en San Isidro. Al respecto les comunico que yo



registré los recibos que me entregó la Tesorera o sea por el valor total de las acometidas que el cheque y el recibo estaba a nombre del presidente de la ADESCO o en otro caso se le descontaba al Ing. Realizador del proyecto y si cancelaron acometidas para San Felipe de los fondos de San Isidro eso fue interno, yo no tengo ningún registro en San Felipe de los fondos de San Isidro.

Mediante nota de fecha 26 de marzo de 2012, la tesorero municipal, manifestó que: “Se emitían los cheque a nombre de los representantes de las comunidades porque me autorizaba el jefe de la UACI quien también levaba un control de las facturas ya que él era el encargado de supervisar minuciosamente dichos proyectos y miembros del Concejo Municipal que también me autorizaban que hiciera esos pagos.

Con relación al faltante de \$3,990.24 desconozco, la cual dicho proyecto han sido supervisados por el jefe UACI y el supervisor del FISDL, el cual nunca me dijo que había un faltante, ya que todas las acometidas fueron canceladas y supervisadas por el técnico del FISDL.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados por la contadora y tesorera no desvanecen la deficiencia, ya que no presentaron documentación que justifique los pagos efectuados. El Concejo Municipal no presento comentarios sobre la condición, por lo que la deficiencia se mantiene.

11

4.2.6 OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA.

Como resultado de la evaluación técnica de los proyectos ejecutados por la Municipalidad de Berlín, determinamos que se erogó la cantidad de \$11,733.55 en obra no realizada, según detalle:

a).- Proyecto “Remodelación del Parque Municipal San José de Berlín”, ejecutado bajo la modalidad de contrato, por la Empresa V&R Arquitectos Constructores, S.A. DE C.V., por un monto de \$337,504.86; determinamos un monto de \$ 946.13 en Obra no ejecutada, según detalle:

DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	VOLÚMENES DE OBRA Y COSTOS UNITARIOS SEGÚN OFERTA ECONÓMICA Y ORDEN DE CAMBIO				CANTIDAD DE OBRA VERIFICADA EN CAMPO	DIFERENCIA -CANTIDAD	DIFERENCIA-COSTO
	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	SUB-TOTAL			
1.1 PISOS							
1.1.16 Colocación de suelo cemento bajo piso e=15 cms 20:1	325.00	m3	\$56.93	\$18,502.25	313.25	11.75	\$668.93
3.1 TANQUE CISTERNA							
3.1.14 Escaleras metálicas	3.00	MI	\$168.75	\$506.25	2.20	0.80	\$135.00
6. PARTIDAS NUEVAS							
6.3 Colocación de tierra orgánica en jardineras e=10cms	156.00	m3	\$20.00	\$3,120.00	148.89	7.11	\$142.20
OBRA NO EJECUTADA Y CANCELADA, SEGÚN EL DETALLE DE ESTIMACIONES							\$946.13



b).- Proyecto "Cambio de Canales, Cubierta de Techo y Otros en Mercado Municipal de Berlín", ejecutado bajo la modalidad de contrato, por la Empresa ROMAD INGENIEROS, S.A. DE C.V., por un monto de \$213,853.96; determinamos un monto de \$10,787.42 en Obra no ejecutada, según detalle:

Descripción de partidas	Volúmenes de obra y costos unitarios según Oferta económica y Orden de Cambio				Cantidad de obra verificada en campo	Diferencia -cantidad	Diferencia-Costo
	Cantidad	Unidad	Costo Unitario	Sub-total			
CUBIERTA DE TECHOS				\$94,705.19			
2. Cubierta de lámina traslúcida	627.90	m2	\$29.13	\$18,290.73	257.58	370.32	\$10,787.42
Obra no ejecutada y cancelada, según el detalle de Estimaciones							\$10,787.42

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Art. 151, establece que: "Se prohíbe a los funcionarios, empleados públicos y municipales designados para ejercer funciones de supervisión, aceptar la obra, el bien o el servicio contratado en condiciones diferentes a las establecidas en el contrato o documentos contractuales, so pena de responder por los daños o perjuicios."

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia fue originada por el Jefe UACI y el Concejo Municipal al recibir la obra diferente a lo establecido en el contrato.

Lo que generó detrimento en los fondos del municipio hasta por la cantidad de \$11,733.55, por el pago de obra no ejecutada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Jefe de la UACI mediante nota de fecha 26 de marzo de 2012 manifestó: De acuerdo a la observación dejada por ustedes en el hallazgo potencial de auditoría; para el proyecto "Cambio de Canales Cubierta de Techo y Otros en Mercado Municipal de Berlín", determinamos que la cubierta de lámina traslúcida contempla la lámina traslúcida del techo y las pantallas traslúcidas colocadas en el mercado (La partida de Cubierta de Lámina traslúcida que es la número 2 y la partida N°3 de estructura de tubo industrial 1x1 con peldaño de 87 cm para botagua traslúcida en esta partida N° 3 cabe aclarar que lleva instalada lámina traslúcida y si sumamos lo medido por ustedes más los m2 de lámina traslúcida para pantalla nos da un total de 629.48 m2 de lámina traslúcida; que sirve para evitar la entrada del agua producido por la lluvia, por lo cual se verificó la medición subiéndonos al techo no teniendo ninguna diferencia, para lo cual se pide una nueva remediación y verificar las medidas correctas de la cubierta de lámina traslúcida, o que sirva la presente para superar dicha observación. Se anexa copia de presupuestos de ítem 2 y 3 de cubierta de techos.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>; 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



COMENTARIO DEL TECNICO.

Los comentarios proporcionados por el Jefe UACI no desvanece la deficiencia, debido a que en la evaluación del proyecto se midieron las dimensiones de la partida N° 3 estructura de tubo industrial 1x1 con peldaño de 87 cm. Para botagua traslúcida, como partida, sin embargo la lámina traslúcida en cubierta de lámina, se tomaron en cuenta en las dimensiones de Cubierta de Lámina Zinc Alum Cal.26, debido que al medir las dimensiones de cada una de los techos de cada zona, las dimensiones coinciden con las detalladas en la Memoria de Cálculo de las Estimaciones, generando así el total de la Partida N° 3 de Cubierta de Techos, al realizar los cálculos tal como lo establecen en los comentarios al restarle las láminas traslúcidas que contiene cada techo, el valor de la Partida N° 3, se disminuye. Además, es de aclarar que las mediciones se realizó con personal de la Municipalidad asignado para colaborar en la actividad; cabe mencionar que no se presentaron el Jefe UACI, ni los representantes de las Empresas Contratistas (Ejecutor y Supervisor), los cuales fueron convocados mediante notas REF ORSM-BERLIN AF 35/2012 de fecha 01 de marzo y REF ORSM- BERLIN AF 47/2012 de fecha 08 de marzo del presente. Por lo que la deficiencia se mantiene.

12 4.2.7 UTILIZACIÓN INADECUADA DEL FODES 75%.

Verificamos que la Tesorera Municipal efectuó erogaciones por un monto total de \$76,669.91 de la cuenta del FODES 75%, observándose que los recursos fueron utilizados en fines distintos a lo que establece la Ley, y carecen de acuerdo de autorización del Concejo Municipal, excepto el pago de salario, según detalle:

Concepto	Monto
Gastos en Alimentación	\$ 21,081.52
Gastos en donación de materiales	\$ 11,322.21
Gastos en Transporte	\$ 42,008.18
Pagos de Salarios	\$ 2,258.00
SUMAN	\$ 76,669.91

El artículo 5 de la Ley FODES establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de



aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El Art. 91 del Código Municipal, establece que: “Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal efectuó las erogaciones con los recursos FODES 75%, sin la autorización respectiva del Concejo Municipal.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los recursos FODES y que se disminuya la inversión en obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
La Tesorera Municipal no emitió comentarios al respecto.

13

4.2.8 FALTA DE MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO Y DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE.

Comprobamos que la Municipalidad durante el período de examen adquirió combustible por un monto total de \$15,956.00, el cual fue utilizado en vehículos Institucionales y particulares, los cuales carecen de misiones oficiales; verificamos además que los controles presentan desorden en el llenado y carecen de información importante para su análisis, según detalle:

CONCEPTO	Según Encargado de Combustible	Requisito que Falta
Combustible a particular	\$ 5,231.00	Misión Oficial
Combustible institucional (planta, kia y moto)	\$ 3,075.00	Misión Oficial y Controles deficiente
Combustible p/camión recolector de basura	\$ 7,650.00	Controles deficiente
Total	\$ 15,956.00	

El artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito."

El Art. 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, establece que: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible.

El artículo 3 del reglamento antes mencionado, establece que: "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha implementado controles y no emitió las misiones oficiales que justifique las actividades o tareas que se efectuaron con el combustible.

Esto da lugar a que la Municipalidad no pueda justificar que misiones fueron cubiertas y a que se comentan irregularidades con el combustible

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal no presento comentarios y documentación sobre la deficiencia.

14 4.2.9 PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES.

Verificamos que la Municipalidad pagó un monto total de \$19,031.43 por conceptos de servicios profesionales a diferentes abogados, observándose que dichas erogaciones



fueron efectuadas con FODES 75%, contradiciendo los fines para lo que permite normativa legal, así:

Nombre	Concepto	Monto Cancelado
García & Asociados Abogados y Notarios	Por los servicios profesionales en concepto de trámites de rectificado de partidas de nacimiento, tramites de legalización de terrenos beneficiados proyectos vivienda, Juicio de Identidad, elaboración de escrituras de propiedad del proyecto de vivienda, diligencias de subsidiario de defunción y autenticas de autorización para la conexión del proyecto de energía eléctrica del Cantón El Tablón; pago por elaboración de propuesta de ley de impuestos a la actividad económica del Municipio y otros servicios jurídicos.	\$ 5,801.43
Licda. Marta Alicia Castillo de Vargas	Por la legalización de firmas y auténticas de 400 permisos de paso de los distintos proyectos que realizó la Municipalidad de Berlín, pago por elaboración de Manual de Procedimientos para la Actualización del Catastro Tributario y Manual de Políticas para el Cobro y Recuperación de Mora y otros servicios jurídicos	\$ 6,705.00
Lic. Oscar Orlando Alferes Salguero	Pago de anticipo por seguimiento de proceso de amparo constitucional promovido por LaGeo, S.A de C.V. contra la Asamblea Legislativa por decreto de creación de la Ley de Impuesto de Comercio en este municipio, interviniendo como tercero beneficiado por el acto reclamado y la asesoría jurídica en relación con los límites del municipio disputados con la Alcaldía de Berlín.	\$ 6,525.00
	TOTAL	\$19,031.43

El artículo 5 de la Ley FODES establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal, establece que Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó y utilizó los fondos FODES 75% para fines distintos a los que establece la Ley.

Esto da lugar a que los recursos provenientes del FODES 75% no se inviertan en proyectos de infraestructura para beneficio de la comunidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal no emitió comentarios al respecto.

15

4.2.10 PAGOS POR PERMISOS DE PASO DE PROYECTOS DE ENERGIA ELECTRICA.

Verificamos que la Municipalidad pagó un monto total de \$1,800.00 en concepto de permisos de paso para colocación de postes en propiedad privada, considerando estos pagos indebidos, por no haber gestionado los permisos respectivos con los propietarios de los inmuebles antes de echar andar los proyectos de electrificación, así:

Propietario de Inmueble	Concepto	Monto Devengado
Pedro Antonio Avilés	Pago por derecho de paso en terreno ubicado en la Periguera Cantón San Francisco dicho derecho de paso servirá para que el proyecto Electrificación de Caserío La Alejandría de Cantón San Francisco.	\$ 600.00



Propietario de Inmueble	Concepto	Monto Devengado
Manuel Francisco Claros	Pago por derecho de colocación de poste de proyecto de energía eléctrica y derecho de paso de cables primario ubicado en caserío la Alejandría del cantón San Francisco	\$ 200.00
Mateo Evangelio Solano	Pago por derecho de colocación de poste de proyecto de energía eléctrica y derecho de paso en cantón el tablón	\$ 1,000.00
	SUMAN	\$ 1,800.00

Las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores CG.7 PERMISOS Y LICENCIAS de las guías emitidas por el FISDL, establece que: "El Contratista sin costo adicional para el Contratante, deberá realizar los trámites necesarios para obtener y/o renovar todas las licencias y permisos que fueren necesarios, para el adecuado desenvolvimiento de la obra, en instituciones públicas o privadas y dar los avisos necesarios para la debida y legal prosecución de la obra."

El numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal; establece que Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó los pagos por derecho de pasos, siendo obligación del contratista haber gestionado los permisos correspondientes.

Esto da lugar a erogaciones adicionales e incrementa los montos de los proyectos que no estaban pactados en los contratos, ocasionando detrimento de fondo hasta por la cantidad de \$1,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración Municipal no presento comentarios sobre la deficiencia.

16

4.2.11 PAGO DE SERVICIOS A PARIENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO.

Comprobamos que la Tesorera Municipal pagó por el servicio de mantenimiento del camión recolector de basura al Suegro del Sr. Síndico Municipal, un monto total de \$2,191.25, sin que existiera autorización del Concejo Municipal, según detalle:

Nombre del Proveedor	Suministro	No. de Factura	Fecha de Cheque	No. de cheque	Monto
José Ventura Chávez	Pago por mantenimiento de camión recolector de basura	Recibo	26/03/2010	3201	\$ 514.80
José Ventura Chávez	Pago por mantenimiento de camión recolector de basura	Recibo	13/05/2010	3287	\$ 567.00

Nombre del Proveedor	Suministro	No. de Factura	Fecha de Cheque	No. de cheque	Monto
José Ventura Chávez	Pago de mantenimiento del camión recolector de basura del mes de julio y agosto-2010	Recibo	16/09/2010	3576	\$ 560.00
José Ventura Chávez	Pago de mantenimiento del camión recolector de basura del mes de septiembre-2010	Recibo	12/10/2010	3686	\$ 549.45
					\$ 2,191.25



Los literales b) y c) del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que no podrán participar como ofertante:

b) Los funcionarios y empleados públicos y municipales, en su misma institución, cuando en ellos concurra la calidad de Propietarios, Socios o Accionistas de la empresa o de administradores, gerentes, directores o representante legal del ofertante de las obras, bienes o servicios. Esta disposición también será aplicable a los miembros de las Juntas o Consejos Directivos.

c) El cónyuge o conviviente, y las personas que tuvieren vínculo de parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, con los funcionarios públicos mencionados en el literal anterior.

El artículo 91 del Código Municipal, establece que: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo"

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó los pagos por el mantenimiento sin la autorización respectiva.

Esto da lugar a que se realicen erogaciones arbitrarias y que se cometan irregularidades con los recursos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
La Tesorera no presento comentarios al respecto

17

4.2.12 FODES 75% UTILIZADO EN LIMPIEZA Y BARRIDOS DE CALLES URBANAS DURANTE TODO EL EJERCICIO.

Verificamos que la Tesorera Municipal efectuó de la cuenta del FODES 75% erogaciones por un monto total de \$30,684.80, para pagos de planillas de limpieza y barrido de calles urbanas durante todo el año, dichas planillas carecen de acuerdo municipal y no se indica los lugares donde se realizó el barrido y limpieza; utilizando inadecuadamente los recursos FODES.

El artículo 5 de la Ley FODES establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de



infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

En artículo 105 del Código Municipal establece que: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal. “

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizo las erogaciones con FODES 75%, sin contar con la autorización respectiva.

Esto afecta y disminuye la inversión del FODES en proyectos; así mismo a que se comentan irregularidades con los recursos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.
La Administración Municipal no emitió comentarios



18 **4.2.13 PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO.**

Verificamos que la municipalidad realizó pagos al Auditor Interno que laboró durante el año 2010, sin existir evidencia del trabajo efectuado. Habiéndose cancelado un monto total \$7,389.35, según detalle: Sueldos \$6,889.35, aguinaldo \$400.00 y bonificación \$100.00, durante el ejercicio 2010.

El numeral 14 del Art. 30 del Código Municipal, establece que “son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

El Art. 57 del Código Municipal, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó los pagos al Auditor Interno, sin que éste haya evidenciado el trabajo desarrollado durante todo el ejercicio.

Esto da lugar a que los servicios carezcan de transparencia y a que se cometan irregularidades con los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal y Auditor Interno no presentaron comentarios o documentación que evidencien los trabajos realizados durante el ejercicio.

19 **4.2.14 PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS**

Verificamos que la Municipalidad realizó pagos indebidos por un monto total de \$1,340.00, según detalle:

- a) Se pagó \$490.00 a un profesional por haber efectuado 12 informes de retenciones renta correspondiente al ejercicio 2009; dicha erogación se considera indebida, ya que los servicios o trabajo pagado corresponden a funciones propiamente de Tesorería.
- b) Se efectuaron dos pagos adicionales al sueldo que devengó el Secretario Municipal por un monto total de \$850.00, según detalle:



CONCEPTO	FECHA	MONTO
Bonificación por la revisión, actualización y socialización del Manual de Organización y Funciones.	11 de febrero/2010	\$ 350.00
Bonificación por los trámites para la restructuración de pasivos y elaboración del plan de fortalecimiento a las finanzas municipales.	9 de agosto/2010	\$ 500.00
	SUMAN	\$ 850.00

El Artículo 100 del Reglamento de la Aplicación del Código Tributario, establece que: "Las cantidades retenidas deberán ser enteradas al colector respectivo, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del mes calendario en que se efectúa la retención.

Cuando se trate de remuneraciones pagadas por día, por período especial, semana o quincena, el agente de retención deberá consolidar en períodos mensuales, las respectivas retenciones, debiendo proceder a su entero obligatoriamente dentro del término general establecido en el inciso precedente.

Al efectuar el entero de las sumas retenidas el agente de retención presentará a la Administración Tributaria, la correspondiente declaración jurada en el formulario que para ese efecto proporcionará la misma oficina.

Anexo a la copia de la declaración jurada que quede en poder del agente de retención, se deberá dejar un detalle de las personas naturales o jurídicas que hayan sido objeto de retención, especificando el nombre, denominación o razón social y número de identificación tributaria del sujeto de retención, así como el monto devengado e impuesto retenido."

El primer inciso del Artículo 123 del Código Tributario, establece que: "Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención; y,
- d) Impuesto retenido."

El numeral 4 del Art. 31, del Código Municipal establece que "son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia";

El numeral 9 del artículo 55 del Código Municipal, establece que “son deberes del Secretario: Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y facilitar el trabajo que se les encomiende”;



El Art. 57 del Código Municipal, estipula que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal no realizó sus funciones, el Secretario Municipal por haber cobrado por el trabajo y al Concejo Municipal por no haber exigido realizar las funciones a los empleados y autorizado las erogaciones.

Esto da lugar a que la Municipalidad realice pagos innecesarios, por funciones que son propias de los empleados y se cometan irregularidades con los fondos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo, Tesorera y Secretario no presentaron comentarios sobre la deficiencia.

20

4.2.15 BIENES MUEBLES NO ENCONTRADOS.

En verificación física efectuada a bienes muebles que contempla el inventario municipal, no se encontraron algunos bienes, según detalle:

Descripción	Monto según Inventario
Reproductor DVD marca SONY Modelo N553 Serie 2127744-D	\$ 130.00
Bocinas PEAVEY 19-15-250-8PE	\$ 576.00
Computadora Micro ATX Pentium 4.3 GHZ SATA 300 GB 1GB DDR VGA/Audio DVD-CD/RW GIGABIT LAN PW 200 Wts.	\$ 533.36
Procesador Core 2 DUO 2.8 GHZ, Motherboard Intel DG31 PR, Memoria Ram de 4G Lector de Tarjeta Interno, Monitor LG de 19 LCD, UPS Orbital de 500 VA. Licencia Windows XP, Licencia de OFFI HOM & Student 2007.	\$ 960.00
Impresor KXP 1150. No tiene monto de adquisición.	Sin valor
Cámara digital marca SONY de 8.1 Mega Pixeles modelo DSC-H3 Serie 548007.	\$ 216.39
Computadora Micro ATX Pentium 4.3 GHZ SATA 300 GB 1GB DDR VGA/Audio DVD-CD/RW GIGABIT LAN PW 200 Wts.	\$ 533.36
Computadora de Escritorio Procesador Dual Cod. 2.0, Motherboard Foxconn Memoria Ram de 4GB Lector de Tarjeta 4 en 1, Monitor Pantalla Plana 17", UPS Forza de 500 VA. Licencia Windows XP Pro, Licencia de OFF B7SIG, Impresor KXP 1150.	\$ 1,070.00
Monitor LCD 17"	\$ 209.05
Monitor Compaq S710 S/N: 116CG43HJ324 Modelo PE Serie	



Descripción	Monto según Inventario
111CG43HJ437	\$ 3,000.00
Monitor Micron Millenia Mod. 700 Ex Serie SSAM010100134157	\$ 2,000.00
S U M A N	\$ 9,228.16

El numeral 2 del Art. 31 del Código Municipal, establece que: “son obligaciones del Concejo: Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia”.

El Art. 57 del mismo Código, establece que: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no tiene un control de los bienes muebles que posee.

Esto ocasiona que los bienes sufran perdidas y no se pueda determinar responsable, afectando con esto los recursos de la Municipalidad hasta por un total de \$ 9,228.16.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Concejo Municipal no presentó comentarios sobre los bienes no encontrados.

21

4.2.16 TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Verificamos que la Municipalidad transfirió la cantidad de \$24,340.42 de la cuenta de ahorro No.10263583 a nombre de la Tesorería Alcaldía Municipal de Berlín /FISDL / KFW IV, a cuentas bancarias de particulares para ejecutar dos proyectos, así:

Nombre del proyecto	Monto trasladado	Fecha	Nombre del beneficiario de la cuenta
Construcción de pasarela peatonal en Caserío Río Los Bueyes	\$ 11,604.12	25-05-2010	Juan José Rivas Flores
Construcción de pasarela peatonal en Cantón Talpetates.	\$ 12,736.30	25-05-2010	Tomas Molina Alas
SUMAN	\$ 24,340.42		

No encontramos acuerdo de autorización del Concejo Municipal, y la liquidación con la documentación de respaldo respectiva que justifique los montos transferidos para la ejecución de los proyectos.

El convenio marco entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), y la comunidad del Cantón el Corozal, y la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután, establece en:

Numeral 13: "Mantener un proceso continuo de liquidaciones; para ello antes de solicitar un nuevo desembolso de fondos del proyecto deberá presentar la liquidación correspondiente, la cual será liquidado por CEP al Binomio y esta al FISDL."

El convenio marco entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), y la comunidad del Cantón Los Talpetales, y la Municipalidad de Berlín, departamento de Usulután, establece:

Numeral 13: "Mantener un proceso continuo de liquidaciones; para ello antes de solicitar un nuevo desembolso de fondos del proyecto deberá presentar la liquidación correspondiente, la cual será liquidado por CEP al Binomio y esta al FISDL."

El Art. 105 del Código Municipal, establece que: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones.

Los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del Concejo Municipal."

La deficiencia se origino por descuido del Concejo y Tesorera Municipal por no haber exigido la liquidación correspondiente de los fondos transferidos.

Esto da lugar a que se cometan irregularidades con los fondos o sean utilizados en fines distintos para lo cual fueron proporcionados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Contadora Municipal mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, manifestó que: "Corresponde a unas transferencias que asesor del FISDL realizó directamente a las cuentas bancarias de los presidentes de las ADESCOS del Cantón Talpetates y Caserío Río Los Bueyes, quienes eran los responsables de la ejecución de los Proyectos Construcción de Pasarela Peatonal en dichos cantones, del cual ni tesorería





ni contabilidad sabíamos de dichas transferencias, ya que al preguntarle a la Tesorera sobre la diferencia me decía que no le habían pasado las notas de traslados, y el Técnico del FISDL no informó de los movimientos que realizó, luego se consultó al actual asesor del FISDL, sobre dicha diferencia y fue él quien me investigó de lo antes expuestos, ya que son cuentas especiales que solo ellos tienen acceso a dichos movimientos, también me dijo que había solicitado una auditoría por parte del FISDL y que esperara porque ellos me darían una autorización; pero nunca vino dicha auditoría, consulte también con la Asesora del Ministerio de Hacienda sobre dicha diferencia y me contestó que tenía que tener autorización por parte del FISDL para realizar dichos movimientos, también decirles que envié una nota dirigida al Sr. Alcalde y su Concejo Municipal, explicando dicho problema y no recibí respuesta ni solución alguna, razón por la cual a la fecha en la cuenta contable sigue teniendo el saldo mencionado.”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios presentados no desvanecen la deficiencia, debido a que no presentaron la documentación que respalde los montos transferidos, por lo que la deficiencia se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA

No se efectuó seguimiento a informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna, debido a que la Municipalidad no presentó los informes respectivos, cabe mencionar que al momento de efectuar la auditoría no contaban con dicha Unidad.

6.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento al informe de auditoría anterior, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009, debido a que este se encontraba a nivel de borrador.



SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-037-2012-10.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-037-2012-10**, se ha diligenciado con base al **Informe de Auditoría a los Estados Financieros** realizada a la **MUNICIPALIDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, en contra de los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde Municipal; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico Municipal; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÌA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario; **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario; **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, Tesorera Municipal; **JULIO CÉSAR RIVAS CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, Secretario Municipal; **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**, Contadora Municipal; **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ**, Encargada de Cuenta Corrientes, y **RENÉ ADALBERTO BATRES AYALA**, Jefe de Catastro.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores: **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ**, **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÌA** y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, no así los señores: **RAFAEL**



HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO, JULIO CÉSAR RIVAS CAMPOS, CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO y RENÉ ADALBERTO BATRES AYALA, quienes en un primer instante no se mostraron parte en el proceso, no obstante haber sido legalmente emplazados, tal como consta en esquila de notificación de fs. 67 a fs. 80 ambos fte., por lo que fueron declarados rebeldes por auto de folios 96 vto a fs. 97 fte., de conformidad a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de ésta Corte de Cuentas; sin embargo de fs. 117 a fs.118 frente, fs.147 fte y vto. y fs.148 fte, los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO, JULIO CÉSAR RIVAS CAMPOS, CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**, interrumpieron la rebeldía decretada en su contra, al hacer uso de su derecho de defensa; no así el señor **RENÉ ADALBERTO BATRES AYALA**, quien hasta la fecha continua en su calidad de rebelde.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:



I- Que con fecha veintinueve de mayo del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 52 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 53 fte., todo con

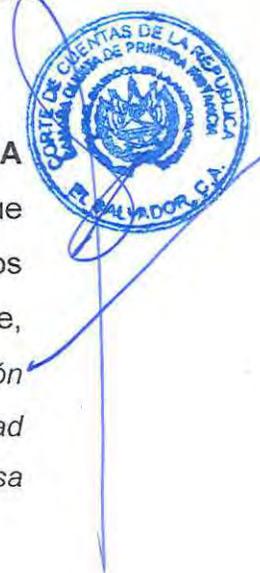


base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil doce, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-037-2012-10**, el cual consta de fs. 53 vto.a fs. 65 vto., conteniendo **VEINTIÚN REPAROS**, a través de los cuales de conformidad a los Artículos. 54 y 55 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, se les atribuyen Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, a los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a los servidores actuantes, mencionados en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 66 a fs. 80 ambos fte., concediéndoseles a los reparados, **QUINCE DIAS HÁBILES**, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.

III- A fs. 81 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

IV- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa la señora **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ**, presento a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 84 fte a fs. 85 vto., con fecha siete de septiembre del dos mil doce, juntamente con la documentación anexa de fs. 86 a fs. 94 ambos fte, y vto., quien en lo esencial de su escrito manifiesta: ...”I) *Que por resolución pronunciada a las ocho horas del día veinte de julio del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esa*



Honorable Cámara ha decretado Pliego de Reparos en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-037-2012-10**, que se instruye en base al Informe de Auditoría Financiera realizada a la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez.

II) Que en el referido Pliego de Reparos, se ha determinado a mi persona, en mi calidad de ENCARGADA DE CUENTAS CORRIENTES, conjuntamente con la Contadora Municipal, UN REPARO DE TIPO ADMINISTRATIVO, siendo éste: EL REPARO NÚMERO UNO, consistente en que el saldo que presenta la Cuenta de Deudores Monetarios por percibir en el estado de Situación Financiera por un monto de trescientos dos mil setecientos cincuenta y dos dólares con noventa y siete centavos (\$302,752.97), difiere por la cantidad de ciento treinta y cinco mil setecientos veinte dólares con setenta y un centavos (\$135,720.71), con el saldo que maneje como Encargada de Cuenta Corriente como mora por tasas e impuestos de Comercio e Inmuebles al treinta y uno de diciembre del dos mil diez; asimismo, que la NOTA CUATRO Deudores Financieros de las Notas Explicativas a los Estados Financieros al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, presenta la cantidad de doscientos ochenta y un mil cuarenta y seis dólares con ochenta y dos centavos (\$281,046.82), contradiciendo el saldo del estado de situación financiera. La "deficiencia" en relación ha sido estimada por ese Honorable Tribunal, por una supuesta negligencia de mi persona y de la señora Contadora Municipal, "por no realizar la correspondiente conciliación de saldos", lo que ha juicio de Vosotros "causó que se reflejaran cifras erróneas en los Estados Financieros de la Comuna", según vuestra autoridad lo ha dejado plasmado en la correspondiente resolución. III) Que de conformidad al Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, he sido emplazada para que me pronuncie sobre la responsabilidad que se me atribuye, por lo que, en uso de mi derecho de defensa y en aplicación a lo dispuesto en el Art. 68 de la precitada ley especial, contesto el emplazamiento **EN SENTIDO NEGATIVO**, bajo los argumentos siguientes: En primer lugar, Honorable Cámara, hago énfasis en que, en mi calidad de servidor público, siempre he sido y soy responsable de mis actos, y como parte de esa responsabilidad he tomado siempre las medidas necesarias para el buen desempeño de mis labores. Es el caso, que el mes de abril de dos mil nueve, se implementó el sistema operativo SAFIEM para efectuar cobros de tasas e impuestos en lo que respecta al área de mi responsabilidad (cuentas corrientes), pero el mismo empezó a dar problemas técnicos que imposibilitó, entre otros aspectos a:- obtener los informes



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



170

de mora e ingresos; -No se podía mandar los cobros mensuales porque el detalle de la mora que aparecía no era el mismo total que al crear el recibo; - En algunos recibos al sumar cantidades no reconocía la multa; -Algunas veces se podía sacar un monto total de mora pero no era el real; - Cambiaba el nombre de los contribuyentes en los recibos; -No se podía mandar los cobros mensuales porque el detalle de la mora no era el mismo al crear el recibo;- No reconocía la multa; -Automáticamente se cerraba el programa; -No funcionaba la tabla para los impuestos;- Los informes a contabilidad aparecía con errores, por cuanto los saldos que tiraba no eran reales; etc. IV) Todos esos errores lo notifiqué verbal y por escrito a la sociedad, a la señora Jefe de Contabilidad; al señor Alcalde y su Concejo Municipal; aclarando que por cada informe que presenté, hice entrega de copia para el señor Auditor Interno; al Jefe de la UACI; y a la señora Tesorera Municipal; inclusive, informé que podía hacer las operaciones manualmente pero no obtuve autorización alguna al respecto. Además que advertí de las consecuencias administrativas y legales en que se podía caer, sin embargo nunca fui escuchada. Como prueba de los hechos antes expuesto, Honorable Tribunal, agregaré al presente escrito copia certificada de los informes correspondientes, con los cuales desvirtúo de mi parte la responsabilidad administrativa que se me atribuye, pues en los mismos se refleja mi preocupación por los defectos técnicos que se relacionan, los cuales hice del conocimiento en el momento oportuno a quienes correspondía, pues la solución a los mismos no estaban a mi alcance y en razón de ello lo único que estaba en mis posibilidades era pasar los informes que se adjuntan debidamente certificados.

V- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores **PATRICIA JACQUELINE BANAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA y ADÁN FLORES GONZÁLEZ.**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 95 a fs. 96 ambos fte., con fecha diecisiete de septiembre del dos mil doce, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:..."En condiciones de tiempo y forma que establece la Ley, venimos a mostrarnos



parte en el juicio de cuentas que se ha incoado en nuestra contra y a responder el emplazamiento que se no ha hecho en los términos siguientes: No son ciertos los señalamientos que se nos hace en el pliego de reparos que ha dado lugar al juicio, dado que oportunamente en la fase administrativa, fueron dados a conocer los señalamientos y observaciones por parte del equipo de auditores, ante los cuales el Concejo Municipal y el resto de funcionarios actuantes adoptamos las medidas orientadas a: 1. Dar las explicaciones y aclaraciones por escrito al equipo de auditores a fin de desvanecer los señalamientos, 2. Hacer las demostraciones necesarias a fin de hacer caer en la cuenta al equipo de auditores de los errores en que estaban incurriendo en sus afirmaciones. 3. Adoptar las medidas correctivas de los casos en que los señalamientos consideramos atendibles y fundados, lo que implicó un abandono de la actuación errónea. Obra en nuestro poder documentación con la que oportunamente demostraremos -en este tramite- que lo actuado fue apegado a la ley y a las normas técnicas de control interno que nos eran exigibles; que los auditores no atendieron ni tomaron en cuenta adecuadamente las aclaraciones que en su momento se les hizo, ni las observaciones y medidas correctivas de que fueron informado habíamos adoptado, atendiendo sus señalamientos atendibles, por lo que oportunamente demostraremos que los señalamientos que se nos hace en el pliego de reparos es infundado y en consecuencia en la sentencia definitiva tener por aprobada nuestra gestión absolviéndonos de los reparos. Por medio de las inspecciones que oportunamente solicitaremos, demostraremos que las diferencias encontradas por los auditores en las obras ejecutadas, no existen, por el contrario se establecerá que las obras fueron realizadas en la cuantía y calidad requerida y por medio de la verificación de los expedientes respectivos - oportunamente - probaremos que los cambios que se opero en las obras presentan diferencias, se realizaron siguiendo los procedimientos correspondientes. En relación con los señalamientos que tienen que ver con las remesas de fondos recaudados, se probara que los mismos se hicieron en su oportunidad por medio de los comprobantes de los depósitos y de los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



mismos tuvieron conocimiento los auditores en la fase administrativa, lo que se puede comprobar por medio del examen de las hojas de trabajo y la correspondencia recibida por los auditores que corre agregado al expediente administrativo que motiva este juicio.

VI- Por auto de fs.96 vto. a fs.97 vto., emitido a las nueve horas con treinta minutos del día veinticinco de septiembre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados, por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y de los señores **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ, PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ**; agregar la documentación anexa; tenerlos por parte en el carácter en que comparecen, extender copia simple del Informe Especial que sirve de base al presente proceso; asimismo de conformidad al inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes por no haber contestado el pliego de reparos, a los señores **Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, María Inés Marroquín de Campos, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Sergio Antonio Hernández Morales, Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto, Julio Cesar Rivas Campos, Carlos Alonso Hernández Hernández, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero y René Adalberto Batres Ayala**, y de conformidad al Art. 69 inciso final de la misma Ley, dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.



VII- A fs. 115 fte a fs.116 vto., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "....."*que he sido notificada de la resolución de las nueve horas y treinta minutos del día*

veinticinco de septiembre de dos mil doce, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que omito en los términos siguientes: Los reparados **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, presentan escrito manifestando: Que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos. La señora **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ**, presenta escrito manifestando que: contesta el presente pliego de reparos en sentido negativo y que en el caso del reparo número uno que se le atribuye, en el año de abril de 2009, se implementó el sistema operativo SAFIEM para efectuar cobro de tasas e impuestos, pero creó otros problemas de registro contable, por lo que éstos problemas fueron notificados verbal y por escrito, pero no fueron atendidos por las autoridades municipales, presenta como prueba de descargo notas en las que informa sobre fallas del sistema y solicita su reparación. Los demás miembros del Concejo Municipal no han presentado pruebas y argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida y fueron declarados rebeldes según resolución emitida por la cámara sentenciadora. La Representación Fiscal después de tener a la vista los veintiún reparos con responsabilidad administrativa y patrimonial en el presente Juicio de Cuentas, soy del criterio que los reparados no han presentado argumentos y pruebas que justifiquen y transparenten su gestión en el período auditado. En el caso de la Encargada de Cuentas Corrientes y después de tener a la vista los argumentos y prueba presentadas, soy de la opinión que a pesar de las justificaciones presentadas, no se desvanece la responsabilidad atribuida, debido a que el señalamiento es puntual en establecer que existe diferencia en registro contable, lo que no fue explicado y justificado por la reparada. Siendo criterio de la suscrita que los reparados deben atender lo señalado en la Ley, para tener y proveer seguridad razonable, en el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



cumplimiento de sus objetivos y por consiguiente al no cumplirse en el período auditado los objetivos de eficiencia, efectividad y economía, es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. Además es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24,26,54,55,61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas estableciéndose en los mismos: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo” así mismo que éstas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.....”

VIII- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa e interrumpiendo la rebeldía, la señora **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**. Presentó a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 117 fte a fs. 118 vto., con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, juntamente con la documentación en fotocopias simples, que corre agregada de fs. 119 a fs. 146 ambos fte., quien en lo esencial de su escrito manifiesta:....*Me refiero al pliego de reparos que se me ha notificado relacionado con auditoría que se ha practicado en la municipalidad de Berlín, departamento de Usulután, el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diez, oportunidad que aprovecho para expresar lo siguiente: REPARO NÚMERO UNO “DIFERENCIA EN SALDOS DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR”, cabe mencionar que el saldo que maneja el Encargado de Cuentas Corrientes por \$135,720.71 que difiere con el saldo de*



\$302,752.97 que refleja en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2010, como mora de tasas e impuestos de Comercio e inmueble, se debe a que el sistema que se maneja en Cuentas Corrientes, no está actualizado, razón por la cual el saldo no es real, ya que el Sistema SAFIEM se necesita de actualizaciones de acuerdo a la información que se maneja, ejemplo de ello es que hay personas que han cancelado hasta diciembre de 2012 y en el sistema aparecen con mora, y eso viene a aumentar la mora. Se solicito datos de la mora a la Sra. Elizabet de Chévez, Encargada de Cuentas Corrientes en ese período y manifestó por escrito que el Sistema tenia errores y que ya había notificado al Concejo Municipal y que no había obtenido respuesta, por dicha razón no se actualizó la mora en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. Así también que por un error en las Notas Explicativas se tomaron en cuenta los datos al 30 de diciembre de 2010. anexo fotocopias de notas que remití al Lic. Rafael Antonio Coto Amaya, Jefe de Equipo y Licda. Lilly Esperanza Guevara, Auditora donde explique dicha situación, así también copia de nota de la Sra. María Elizabet Lizama de Chévez, Encargada de Cuentas Corrientes, de fecha 03 de enero de 2011, copia de nota que la Sra. De Chévez enviada al Concejo Municipal en fecha 05 de octubre de 2010, copia de informe del Sistema SAFIEM sobre cálculo de la mora al 31-12-2010 donde no generó el saldo de la mora por fallas en el sistema, copia de nota de fecha 30 de enero de 2012 de la Sra. Daysi de Miranda, Encargada de Cuentas Corrientes en dicha fecha donde me comunica que no puede generar el saldo de la mora anual por problemas del sistema. **REPARO NÚMERO DOS. "CIFRAS ERRONEAS EN CAJA GENERAL"**. Referente a las diferencias en caja se debe a los ajustes ya que los ingresos van de acuerdo a las remesas que presenta Tesorería y en las cuentas de ahorros que al 31 de diciembre de cada año generan intereses se aplican hasta enero del siguiente año debido a que hasta que se actualizan las cuentas aparecen reflejados los montos. **REPARO NÚMERO TRES. "CIFRAS ERRONEAS EN CUENTA BANCARIA"**. En la cuenta de ahorros No. 1023583 Tria.Alc.Mpal. Berlín/FISDL/KFW IV presenta un saldo de \$ 17.38 y en la cuenta contable existe una diferencia por la cantidad de \$24,340.42 esto se debe como mencione en notas anteriores que el Arq. Walter Omar García, entonces Asesor del FISDL, realizó transferencias directamente a los Presidentes de las ADESCOS del Cantón Talpetates y Río Los Bueyes, quienes ejecutaron los Proyectos Construcción de Pasarelas Peatonales y no notificó a Tesorería y cuando realice las Conciliaciones Bancarias, encontré las diferencias y consulté con él verbalmente respondiéndome



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



que investigaría ya que no se acordaba el porque había esa diferencia y nunca me investigo y poco después lo cambiaron de Asesor ya no se presentó a la Alcaldía, luego vino el Ing. Miguel Ángel Baires a sustituir al Arq. Walter Omar García y le comente la diferencia que tenia en dicha cuenta y me respondió que averiguaría y envió notas ala Gerente del Banco y le enviaron un Reporte de Consulta de Movimientos de la cuenta y me entrego una copia y fue ahí donde encontré dos valores uno de \$11, 604.12 y otro por \$12,736.30 cuando le dije que había encontrado las diferencias, me comento que solicitaría al banco las notas de descongelamiento de la cuenta y me las entregaría, y en las notas que le enviaron tiene fecha 24 de mayo de 2010 y de ellas el Arq. García no menciona a Tesorería razón por la cual no se realizaron las partidas correspondientes; pero el Ing. Baires me dijo que esperara una Auditoría del FISDL y que me entregaran una autorización para realizar los movimientos contables ya que no habían pasado por las cuentas institucionales que maneja Tesorería y nunca vino dicha auditoría ya que también consulte con Asesoría del Ministerio de Hacienda y me contestaron lo mismo que debía de tener una autorización del Concejo Municipal y/o del FISDL para realizar los movimientos contables y tampoco no tuve respuesta.(Proporciono copias de notas de todo el proceso).

IX- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa e interrumpiendo la rebeldía, los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCÍA, SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO Y JULIO CESAR RIVAS CAMPOS**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 147 fte y vto., con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan:....**EXPONEMOS:** se me ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarme parte en el proceso, por lo que estamos interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones como digo. También me adhiero a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso.



X- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa e interrumpiendo la rebeldía, el señor: **CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, presento a esta Cámara, el escrito que corre agregado a fs. 148 fte y vto., con fecha dieciséis de noviembre del dos mil doce, quien en lo esencial de su escrito manifiesta:....*Vengo a interrumpir la rebeldía que se me ha declarado en el presente juicio y a tomar el proceso en el estado en que se encuentra, a señalar el lugar para notificaciones.*

XI- Por Auto de fs. 148 vto a fs. 149 frente y vuelto, emitido a las diez horas y quince minutos del día veinte de noviembre del dos mil doce, esta Cámara resolvió admitir los escritos presentados por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, y de los señores: **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO, RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCÍA, SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO, JULIO CESAR RIVAS CAMPOS y CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** juntamente con la documentación presentada, tener por evacuada la audiencia conferida; tener por parte en proceso en su carácter personal a los señores antes mencionados, y por interrumpida la rebeldía decretada en su contra; así mismo se le dio audiencia nuevamente a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

XII- De fs. 165 fte a fs.166 vto., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: "....."*que he sido notificada de la resolución de las diez horas y quince minutos del día veinte de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se concede nuevamente Audiencia a la Representación Fiscal: opinión que emito en los términos siguientes: la*



Responsabilidad Administrativa se determino por medio de los reparos siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNO. Diferencias en saldos deudores monetarios por percibir. REPARO DOS. Cifras erróneas en caja general. REPARO TRES. Cifras erróneas en cuenta bancaria.** La reparada Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero presenta escrito manifestando: "Que en relación a los tres reparos anteriores dichas deficiencias fueron notificadas al concejo municipal y no se había obtenido respuesta a efecto de subsanar los mismos. En relación a las cifras erróneas en caja y en cuenta bancaria menciona que las diferencias se deben a que en el caso de la caja general la diferencia obedece a los intereses que generan cada año y en la cuenta bancaria las diferencia se debió a que delegado del FISDL, realizó transferencias y de lo cual se solicitaría auditoría. Presentan un legajo de fotocopias como prueba de descargo. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados han presentado argumentos que no tienen un soporte documental, tal como se evidencia en el presente juicio de cuentas, con las fotocopias simples agregadas, documentación la cual no tiene valor probatorio de conformidad a los art. 332, 341 CPCM, art. 55 No.6 Código Municipal, rel. Art. 1 Ley del Notariado y art. 30 Ley del ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras diligencias. Por lo que la suscrita ratifica opinión emitida con fecha veintitrés de octubre de dos mil doce, en el sentido que se declare la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial a favor del Estado de el Salvador. Siendo importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24,26, 54,55 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, estableciéndose en los mismos: " que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". Así mismo que éstas establecerán su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.



XIII- Por Auto de fs. 167 fte., emitido a las nueve horas y quince minutos del día seis de febrero del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

XIV- Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados así como la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO. (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **“DIFERENCIA EN SALDOS DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR”**. El cual se refiere a que el equipo de auditores verificó, que el saldo que presenta la Cuenta Deudores Monetarios por percibir en el estado de Situación Financiera por un Monto de **TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$302,752.97)**, difiere por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE DÓLARES CON SETENTA Y ÚN CENTAVOS (\$135,720.71)**, con el saldo que maneja el Encargado de Cuenta Corriente, como mora por tasas e impuestos de Comercio e Inmuebles, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, Atribuyéndoles el anterior Reparo a las señoras **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**, en su calidad de Contadora Municipal y **MARÍA ELIZABETH LIZAMA DE CHÉVEZ**, Encargada de Cuentas Corrientes. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, la señora **Lizama de Chévez**, en lo esencial manifiesta. Que en primer lugar en su calidad de servidora pública, siempre ha sido responsable de sus actos y ha tomado las medidas necesarias para el buen desempeño de sus labores, pues es el caso que en el mes de abril del dos mil nueve se implementó el sistema operativo SAFIEM para efectuar cobro de tasas e impuestos y a lo que respecta al área de su responsabilidad (cuentas corrientes), empezó a dar problemas técnicos que imposibilitó el obtener los informes de mora e ingresos, no podía mandar los



175

cobros mensuales, por que el detalle de la mora no era el mismo total que al crear el recibo, en algunos recibos al sumar cantidades no reconocía la multa, cambiaba el nombre de los contribuyentes, no funcionaba la tabla de los impuestos etc., los cuales los notificó verbal y por escrito a la sociedad, a la señora Jefa de Contabilidad, al señor Alcalde y su Concejo Municipal, entregando copias de dichos informes al señor Auditor Interno, al Jefe de la UACI y a la señora Tesorera Municipal, inclusive les manifestó que podía hacer las operaciones manualmente, pero no obtuvo autorización alguna al respecto advirtiéndole de las consecuencias administrativas y legal a que se podía caer, sin embargo nunca fue escuchada, como prueba de los hechos antes expuestos, agrega copia certificada de los informes correspondientes según consta de fs.86 a fs. 94 ambos fte y vto., con los cuales desvirtúa de su parte la responsabilidad administrativa que se le atribuye, reflejando en ellos su preocupación por los defectos técnicos, antes relacionados. Los cuales hizo de su conocimiento en el momento oportuno y a quienes correspondían, pues dichas soluciones no estaban a su alcance, y la señora **Acevedo de Guerrero**, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 117 a fs. 118 ambos frente, en lo esencial manifiesta, que dicha mora de tasas e impuestos de Comercio e inmueble, se debe a que el sistema que se maneja en Cuentas Corrientes, no está actualizado, razón por la cual el saldo no es real, ya que el Sistema SAFIEM, se necesita de actualizaciones de acuerdo a la información que se maneja, ejemplo de ello es que hay personas que han cancelado hasta diciembre de 2012 y en el sistema aparecen con mora, y eso viene a aumentar la mora, se solicito datos de la mora a la Sra. Elizabet de Chévez, Encargada de Cuentas Corrientes en ese período y manifestó por escrito que el Sistema tenía errores y que ya había notificado al Concejo Municipal y que no había obtenido respuesta, por dicha razón no se actualizó la mora en el Sistema de Contabilidad Gubernamental; así también que por un error en las Notas Explicativas se tomaron en cuenta los datos al 30 de diciembre de 2010, para lo cual anexa fotocopias de notas que remitió al Lic. Rafael Antonio Coto Amaya, Jefe de Equipo y a la Licda. Lilly Esperanza Guevara, Auditora donde explicó dicha



situación, así también copia de nota de la Sra. María Elizabet Lizama de Chévez, Encargada de Cuentas Corrientes, de fecha 03 de enero de 2011, copia de nota que la Sra. De Chévez, enviada al Concejo Municipal en fecha 05 de octubre de 2010, copia de informe del Sistema SAFIEM sobre cálculo de la mora al 31-12-2010 donde no generó el saldo de la mora por fallas en el sistema, copia de nota de fecha 30 de enero de 2012 de la Sra. Daisy de Miranda, Encargada de Cuentas Corrientes en dicha fecha, donde le comunicó que no puede generar el saldo de la mora anual por problemas del sistema. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que a pesar de las justificaciones presentadas, no se desvanece la responsabilidad atribuida, debido a que el señalamiento es puntual en establecer que existe diferencia en registros contables, lo que no fue explicado y justificado por la reparada, es pertinente se declare la responsabilidad. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y la documentación presentada que corre agregada de fs. 86 a fs. 94 ambos frente y vuelto y de fs. 119 a fs.125 ambos frente, concluyen que resultan suficientes para desvanecer la responsabilidad atribuida en el presente reparo, ya que existe prueba abundante, que demuestra que las reparadas, efectuaron el seguimiento correspondiente para solventar el problema que se estaba dando con el sistema operativo SAFIEM, el cual para efectuar cobro de tasas e impuestos no podía mandar los cobros mensuales, porque el detalle de la mora no era el mismo total que al crear el recibo, en algunos recibos al sumar cantidades no reconocía la multa, cambiaba el nombre de los contribuyentes, no funcionaba la tabla de los impuestos etc., los cuales los notificaron verbal y por escrito a las autoridades correspondientes, tal como se ha probado en esta instancia con la documentación certificada que consta en el presente juicio. Por otra parte, cabe destacar que si bien es cierto la servidora actuante, ACEVEDO DE GUERRERO, presentó fotocopias simples como prueba de descargo, éstas son las mismas notas que presentó la señora Chévez en fotocopias certificadas, las cuales por el principio procesal de comunidad de la prueba tienen valor probatorio. Por las razones antes expuestas, no compartimos la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y se concluye que es procedente



176

absolverlas a las reparadas antes mencionadas, de la Responsabilidad Administrativa que se les atribuye en el presente reparo. **REPARO NÚMERO DOS (RESPONSABILIDAD AMINISTRATIVA)**, titulado “**CIFRAS ERRÓNEAS EN CAJA GENERAL**” el cual se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que el Estado de Situación Financiera, al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, refleja en la cuenta 21101 Caja General un monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18,268.98), observándose que la cantidad es errónea, ya que en la comparación efectuada a los ingresos percibidos según fórmulas 1-ISAM con los ingresos remesados durante todo el año, únicamente se determinó la cantidad de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$828.26) pendientes de remesar. Atribuyéndole este Reparos a la señora **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**, quien al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 117 a fs. 118 ambos frente, en lo esencial manifiesta, que referente a las diferencias en caja se debe a los ajustes ya que los ingresos van de acuerdo a las remesas que presenta Tesorería y en las cuentas de ahorros que al 31 de diciembre de cada año generan intereses, y que se aplican hasta enero del siguiente año, debido a que al actualizar las cuentas, aparecen reflejados los montos. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado ninguna prueba de descargo, que pueda desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo, está claro que la Contadora en el período antes mencionado, ocasionó que se reflejaran cifras erróneas en los estados financieros y que las cantidades percibidas realmente no fueran remesadas en su oportunidad y consideran procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que la funcionaria infringió la Norma C.3.2.6 de VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del



Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda; El Principio Número Nueve "Exposición de Información", del Sub sistema de Contabilidad Gubernamental, así como lo dispuesto en el Artículo 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Berlín, razones suficientes para sancionar a la reparada, con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** titulado "**CIFRAS ERRÓNEAS EN CUENTA BANCARIA**" se refiere a que el Equipo de Auditores verificó, que el Estado de Situación Financiera en la Cuenta 21109 Bancos Comerciales M/D presenta un monto mayor de la disponibilidad real, el cual asciende a VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$24,340.42), ya que en la Cuenta Bancaria de Ahorro No. 10263583, a nombre de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Berlín /FISDL / KFW IV al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, presenta según libreta, un saldo de DIECISIETE DÓLARES CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$17.38). Reparo atribuido a la señora **BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO**, en su calidad de Contadora Municipal. En cuanto a este señalamiento la servidora actuante, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 117 a fs. 118 ambos frente, en lo esencial manifiesta, que eso se debe, tal y como lo mencionó así como mencionó en notas anteriores que el Arq. Walter Omar García, entonces Asesor del FISDL, realizó transferencias directamente a los Presidentes de las ADESCOS del Cantón Talpetates y Río Los Bueyes, quienes ejecutaron los Proyectos Construcción de Pasarelas Peatonales y no notificó a Tesorería, y cuando realizó las Conciliaciones Bancarias, encontró las diferencias y consultó con él verbalmente, quien se limitó a responder, que investigaría ya que no recordaba el por qué había esa diferencia, sostiene además, que éste nunca investigó y que poco después lo cambiaron de Asesor, y nunca más se presentó a la Alcaldía, afirma también que luego llegó el Ing. Miguel Ángel Baires a sustituir al Arq. Walter Omar García, quien le comentó la diferencia que tenía en dicha cuenta y le respondió que averiguaría, para tales efectos envió notas a la Gerente del Banco, quien le



enviaron un Reporte de Consulta de Movimientos de la cuenta, la cual le entregó una copia; fue ahí, donde encontró dos valores uno de \$11, 604.12 y otro por \$12,736.30, cuando le dijo que había encontrado las diferencias, le comentó que solicitaría al banco las notas de descongelamiento de la cuenta y se las entregaría; por ello asegura que en las notas que le enviaron, tiene fecha 24 de mayo de 2010 y de ellas el Arq. García no le mencionó a Tesorería, razón por la cual no se realizaron las partidas correspondientes; pero, argumenta que el Ing. Baires, le dijo que esperara una Auditoría del FISDL y que le entregarían una autorización para realizar los movimientos contables, ya que no habían pasado por las cuentas institucionales que maneja Tesorería y nunca llegó dicha auditoría, ya que también consultó con Asesoría del Ministerio de Hacienda y le contestaron lo mismo, es decir que debía contar con una autorización del Concejo Municipal y/o del FISDL, para realizar los movimientos contables y tampoco asegura tubo respuesta. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto, **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado ninguna prueba de descargo que pueda desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo, está claro que la Contadora en el período antes mencionado, infringió las disposiciones legales al no conciliar dichos saldos, situación por la cual se reflejaron cifras erróneas en los Estados Financieros, considerando procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que la funcionaria infringió la Norma C.3.2.6 de VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitido por el Ministerio de Hacienda; El Principio Número Nueve "Exposición de Información", del Sub sistema de Contabilidad Gubernamental, así como lo dispuesto en el Artículo 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Berlín, razones suficientes para sancionar con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO CUATRO. (Responsabilidad Administrativa),**



bajo el título “**PROYECTOS NO LIQUIDADOS CONTABLEMENTE**”. Se refiere a que el Equipo de Auditores comprobó, que el Estado de Situación Financiera en la Cuenta Inversiones en Proyectos y Programas al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, refleja un monto de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$9,308.62), en proyectos finalizados pero que contablemente no han sido liquidados, atribuyéndosele dicho reparo a los señores: **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, en su calidad de Tesorera Municipal y **JULIO CÉSAR RIVAS CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En cuanto a este señalamiento los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, 2 además, se adhieren a las razones expuestas, por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables, según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado argumentos ni prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye en el presente reparo, está claro que en el período antes mencionado no dieron seguimiento a los proyectos finalizados, por lo que se reflejaron cifras no adecuadas en los Estados Financieros y especialmente en el rubro de inversiones en proyectos y programas, generando costos adicionales por cargos bancarios de inactividad de cuentas, considerando procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que los funcionarios infringieron la Norma C.2.6 referente a la Inversión en Proyectos, numeral 2, “Liquidación de los Proyectos”, contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, razones suficientes para sancionarlos con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO CINCO.**



(Responsabilidad Administrativa), titulado “DESORDEN DE EXPEDIENTES DE PROYECTOS”. Se refiere a que el Equipo de Auditoría constató, que los Expedientes de Proyectos ejecutados en el ejercicio del año dos mil diez, no están ordenados ni foliados, lo cual se debió a negligencia por parte del Jefe de la UACI, generando de ésta manera que la referida documentación se encuentre expuesta a extravío. Responsabilidad atribuida al señor **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En cuanto a este señalamiento el servidor actuante, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifestó, que se le ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, y que se adhiere a las razones expuestas, por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado argumentos ni prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo, está claro que en el período antes mencionado, los expedientes de proyectos ejecutados no estaban ordenados ni foliados, exponiéndolos a que se extravíe la documentación, considerando procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que el funcionario infringió lo dispuesto en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, razones suficientes para sancionar al reparado, con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)** bajo el título “**RECAUDADORES Y CUSTODIOS DE FONDOS MUNICIPALES NO RINDIERON FIANZA**”. Se refiere a que el Equipo de Auditores verificó, que el Administrador de Mercados, Cobrador de Vehículos, Ventas Ambulantes, Cobrador de Impuestos Municipales y el Encargado de Bodegas, quienes son los



Encargados de la Recaudación y Custodia de los Fondos Municipales, no rindieron sus respectivas fianzas, debido a que éstas no fueron exigidas por el Concejo Municipal, lo cual permitió que los Fondos de esa Comuna quedaran desprotegidos, responsabilidad atribuida a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuantes **PATRICIA JECQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA** Y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ** hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan: Que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por contestado el presente pliego de reparos; así mismo, los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ** , **MERCEDES SERRANO GÓMEZ** , **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ** Y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, a quienes se les había declarado rebeldes, según auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil doce, el cual consta de fs. 96 vto a fs.97 vto., se presentaron posteriormente ante esta Cámara, a hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., quienes en lo esencial manifestaron, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; también sostienen que se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de



179

ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados **BENAVIDES DE FERRUFINO, MUNGUÍA Y FLORES GONZÁLEZ**, de fs.95 fte a fs.96 vto, concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que los funcionarios no comprobaron con sus alegatos, que hayan realizado las gestiones necesarias para exigir a los Encargados de la Recaudación y Custodia de los Fondos Municipales, que rindieran sus respectivas fianzas, lo cual permitió que los Fondos de esa Comuna quedaran desprotegidos; incumpliendo con ello las disposiciones legales, constituidas en los Art. 97 del Código Municipal y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considerando procedente imponer la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art.54 y 61 de la Ley de ésta Corte, ya que los funcionarios infringieron las disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes, razones suficientes para sancionarlos con una multa en base al Art.107 de la misma Ley. **REPARO NÚMERO SIETE. (Responsabilidad Patrimonial)**, bajo el titulo **“DIFERENCIA ENTRE INGRESOS PERCIBIDOS Y REMESAS EFECTUADAS”** se refiere a que el Equipo de Auditores al realizar comparación entre los ingresos percibidos según recibos de ingreso F-1 ISAM con las remesas realizadas, determinó que la Tesorera Municipal no efectuó íntegramente dichas remesas, generándose un detrimento a los Fondos Municipales, por el monto de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$828.26), cantidad faltante. Responsabilidad atribuida a la señora **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, en su calidad de Tesorera Municipal. A quien se le había declarado rebelde en auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, el cual consta de fs. 96 vto a fs. 97 vto., presentándose ante esta Cámara a hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifestó, que se le ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones como dice también que se adhiere a las razones expuestas por los que ya se han

mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado ninguna prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo, queda claro que en el período antes mencionado la Tesorera no efectuó íntegramente dichas remesas, generándose un detrimento a los Fondos Municipales, por el monto de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$828.26), infringiendo lo dispuesto en los Artículos 57 y 90 del Código Municipal, por lo que esta Cámara, comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República, y considera procedente imponer la Responsabilidad Patrimonial, a efecto de que sea reintegrada en su totalidad por la reparada, la cantidad antes mencionada de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** titulado **“COBROS INCORRECTOS EN CONCEPTO DE PUESTOS DE MERCADO”** se refiere a que el equipo de auditoría constató, que la Municipalidad aplicó incorrectamente la tarifa establecida en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en concepto de Piezas y Puestos Internos del Mercado de Berlín, debido a que el Concejo Municipal no exigió la correcta aplicación de dicha Ordenanza, ya que se efectuaron cobros inferiores al valor tasado, por lo que se dejó de percibir la cantidad de DIECISÉIS MIL SÉTECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16,743.65), atribuido a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE**



180

FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ, hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan, que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor, y que éstos no atendieron las explicaciones dadas en la fase administrativa, además, aseguran tener documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente, a efecto de demostrar que las diferencias no existen, pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ , MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ Y SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, a quienes se les declaró rebeldes en auto de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, el cual consta de fs. 96 vto a fs. 97 vto., presentándose ante esta Cámara, a hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; también expresan que se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis exhaustivo del presente reparo, concluyen que con los argumentos vertidos por los reparados no desvirtúan la responsabilidad que se les atribuyen, pues esta claro que en el período auditado el Concejo Municipal incumplió lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las Tasas por los Servicios Municipales, de la Ciudad de Berlín, publicada en el Diario Oficial No. 318, de fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y tres, Capítulo Segundo de las Tasas, apartado 1123 MERCADOS PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS numeral 2 y Artículo 35 del Código Municipal, debido a que no exigieron la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en concepto de Piezas y



Puestos Internos del Mercado de Berlín, ya que se efectuaron cobros inferiores al valor tasado, por lo que se dejó de percibir la cantidad de **DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16,743.65)**, por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer la sanción por la Responsabilidad Patrimonial, a los reparados antes mencionados quienes cancelaran en forma conjunta la cantidad antes referida, de conformidad al Art., 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República; así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establece los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución por lo que este reparo se confirma en su totalidad. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** titulado **“INGRESOS NO PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE POSTES”**, se refiere a que el Equipo de Auditores comprobó, la existencia de quinientos treinta y un (531) Postes de Tendido Eléctrico, que no han sido Registrados en la Unidad de Catastro al contribuyente Empresa Eléctrica de Oriente, por lo que la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$3,453.00)**, atribuido al señor **RENÉ ADALBERTO BATRES AYALA**, en su calidad de Jefe de Catastro. En cuanto a este señalamiento el servidor actuante no contestó el pliego de reparos, no obstante haber sido legalmente notificado según consta a fs. 69 fte., a quien se le declaró rebelde de conformidad a lo establecido en el Art. 68 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas, según consta en auto de Fs. 96 vto a fs. 97 vto, sin que hasta la fecha haya interrumpido la misma. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que sea declarado responsable, según corresponda al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis del presente reparo, se concluye que por no haber presentado alegatos, ni prueba que pueda desvirtuar la responsabilidad, queda claro que en el período antes mencionado el Cuentadante no registró los postes de tendido eléctrico, producto de los proyectos ejecutados por la Municipalidad, generando que en dicha institución no incrementará la percepción de ingresos disminuyendo así la inversión de obra en



181

el Municipio, por lo que es evidente el incumplimiento a lo dispuesto en la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Berlín mediante Decreto 03 de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil siete, y el Artículo 35 del Código Municipal, por lo tanto esta Cámara considera procedente, imponer al funcionario antes referido la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES (\$3,453.00)**, la cual deberá cancelar en su totalidad, de conformidad con el Art., 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República; así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establecen los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución por lo que este reparo se confirma en su totalidad. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** bajo el título **“INCONSISTENCIAS EN EL PAGO DE ACOMETIDAS DOMICILIARES DE PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN”** se refiere a que el Equipo de Auditores comprobó, que la Municipalidad efectuó pagos de acometidas domiciliarias de proyectos de electrificación, determinando inconsistencias, como el de la emisión de cheques a nombre de los representantes de las comunidades beneficiadas, otros a nombre de las distribuidoras de energía eléctrica, de los cuales no exigieron la documentación que respalda dicha erogación, la cual es por la cantidad de **DIECISIETE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$17,065.36)**. atribuido a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA** Y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, quienes hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos



hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, pues poseen documentación que presentaran para aprobar su gestión; asimismo, expresan que solicitaran diligencias a efecto de demostrar que las diferencias no existen. Por su parte, los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ , MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ Y SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, en cuanto a este señalamiento, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebeldes, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que se limitan a interrumpirla y a señalar lugar para notificaciones, y se adhieren a las razones expuestas, por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis exhaustivo del presente reparo, concluyen que con los argumentos vertidos por los reparados, éstos no desvirtúan la responsabilidad que se les atribuyen, pues está claro que en el período auditado no realizaron gestiones para que dichas erogaciones fueran transparentes, dando a conocer los costos totales de cada proyecto, para que las cifras fueran totales en cada uno de ellos; infringiendo lo establecido en el Numeral 4 del Artículo 31, Art. 105 del Código Municipal y Art. 14 del Reglamento de la Ley FODES. Por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad total de los proyectos, los cuales ascienden a DIECISIETE MIL SESENTA Y CINCO DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$17,065.36), la cual deberá ser cancelada en forma conjunta por los reparados antes mencionados de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República; así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establecen los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución por lo que este reparo se confirma



en su totalidad. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Patrimonial)** titulado “**OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA**” se refiere a que el Equipo de Auditoría determinó, que en la Municipalidad se erogó la cantidad de ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,733.55), en concepto de pago a obra que no fue ejecutada, responsabilidad atribuida a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario; **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario y **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuantes **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA** Y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ** hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto., y quienes en lo esencial manifiestan: Que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES** y **JULIO CÉSAR RIVAS CAMPOS**, en cuanto a este señalamiento los servidores actuantes, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; también se adhieren a las



razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que los funcionarios, no han logrado demostrar que al recibir dicha obra, verificaron con exactitud que su ejecución se realizó de acuerdo a lo establecido en el respectivo contrato, o sea con eficiencia y eficacia, ni haber presentado ninguna prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye en el presente reparo, en tal sentido, queda claro que en el período antes mencionado, fueron responsables de no verificar que la obra ejecutada estaba realizada con eficiencia y eficacia conforme a lo establecido en el contrato, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 151 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Artículo 31, Numeral 4 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11,733.55) la cual deberá ser cancelada conjuntamente por los responsables antes mencionados de conformidad con el Art. 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes. **REPARO NÚMERO DOCE (Responsabilidad Administrativa)** bajo el título **“UTILIZACION INADECUADA DEL FODES 75%”** se refiere a que el Equipo de Auditores verificó, que la Tesorera Municipal efectuó erogaciones de la cuenta del FODES 75%, sin la respectiva autorización y acuerdo del Concejo Municipal, por un monto total de SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$76,669.91), observándose que los recursos fueron utilizados en fines distintos a lo que establece la Ley, a excepción del pago de salario, atribuido a la señora **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, Tesorera Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa e



interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifestó, que se le ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, también se adhiere a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta, que sea declarada responsable, según corresponda, por la responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, consideran que por no haber presentado ninguna prueba de descargo que pueda desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye en el presente reparo, queda claro que en el período antes mencionado, la Cuentadante efectuó las erogaciones con los recursos de FODES 75%, sin autorización del Concejo Municipal, generando que se cometan irregularidades con dichos recursos y que se disminuya la inversión en obras, es evidente el incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley de FODES y Artículo 91 del Código Municipal; por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a la funcionaria antes referida la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que infringió disposiciones legales e incumplió atribuciones o deberes; por ello corresponde sancionar con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte.

REPARO NÚMERO TRECE (Responsabilidad Administrativa). Titulado **“FALTA DE MISIONES OFICIALES QUE JUSTIFIQUEN EL USO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE”**.se refiere a que el Equipo de Auditoría comprobó, que la Municipalidad adquirió combustible por un monto total de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (\$15,956.00), el cual fue utilizado en vehículos Institucionales y particulares y que algunos de los controles existentes presentan información deficiente, por lo que no se logró identificar claramente la finalidad de las misiones cubiertas, atribuido a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora



Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuantes **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dadas en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ , MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, en cuanto a este señalamiento al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; como dicen también que se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que los funcionarios, no han logrado demostrar que hicieron gestiones necesarias para implementar controles, que justifiquen las actividades que se efectuaron en las respectivas Misiones Oficiales; y no haber presentado ninguna prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye en el presente reparo, queda claro que en el período antes mencionado, no



implementaron controles, que justifiquen las misiones Oficiales y el gasto de combustible por la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES (\$15,956.00), quienes cometieron irregularidades con el uso del mismo. Transgrediendo lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales y Artículos 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes; por ello corresponde sancionar con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte.

REPARO NÚMERO CATORCE. (Responsabilidad Administrativa). Bajo el título **“PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES”**. Se refiere a que el Equipo de Auditoría verificó, que la Municipalidad realizó erogaciones del FODES 75%, por un monto de DIECINUEVE MIL TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$19,031.43), en concepto de pago por Servicios Profesionales, prestados por distintos Abogados, por lo que al efectuar dicho pago, los miembros del Concejo Municipal contradijeron los fines para los cuales esta destinado el referido Fondo dejando de invertirlos en Proyectos que benefician a la Comunidad. atribuido a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ** hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan: Que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo



auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ , MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; como dicen también que se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso.. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que los funcionarios, utilizaron el Fondo FODES 75% en pagos muy diferentes a los destinados para ello, pues dichos recursos deben aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, etc del Municipio, tal como lo establece el Art. 5 de la Ley FODES, no en pagos a Servicios Profesionales como lo hicieron los reparados, y no demostrando lo contrario, queda claro que los servidores actuantes transgredieron, lo estipulado en el artículo antes mencionado, así mismo el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que infringieron disposiciones legales e incumplieron atribuciones o deberes; por ello corresponde sancionar con una



185

multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NÚMERO QUINCE. (Responsabilidad Patrimonial).** Bajo el título “**PAGOS POR PERMISOS DE PASO DE PROYECTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA**”. Se refiere a que el Equipo de Auditores constató, que el Concejo Municipal autorizó el pago de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00), en concepto de permisos de Pasos para colocación de postes en propiedad privada; dicha erogación de fondos se considera indebida en vista que según disposiciones emitidas por el FISDL, éste reviste de una obligación para el Contratista, la cual no generará costos adicionales; Asimismo, se verificó que las gestiones de permisos con los Propietarios de los Inmuebles no se realizaron oportunamente, previo a iniciar Proyectos de Electrificación, incurriéndose de esta manera, en incrementos en los montos de los proyectos, cuyas erogaciones no estaban contempladas en los contratos de los mismos, perjudicándose así el erario Municipal. atribuido a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA** Y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dadas en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, por su parte los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, **MERCEDES SERRANO GÓMEZ** , **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**,



SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; además se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo debido a que no han presentado prueba que puedan esclarecer la erogación de fondos por la cantidad antes referida, que hicieron los reparados, lo cual era obligación del contratista y no del Concejo Municipal, ocasionando detrimento de dicho fondo, contraviniendo lo estipulado en las Condiciones Generales de Contratación de Realizadores CG.7 PERMISOS Y LICENCIAS de las Guías emitidas por el FISDL y el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal, por lo tanto esta Cámara considera procedente imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$1,800.00) la cual deberá ser cancelada conjuntamente por los reparados responsables, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, ya que infringieron disposiciones legales y realizaron detrimento por la cantidad antes mencionada, por ello corresponde sancionar al pago de dicho fondo. **REPARO NUMERO DIECISÉIS (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el título **“PAGO DE SERVICIOS A PARIENTE DEL SÍNDICO MUNICIPAL SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO”**. Se refiere a que el Equipo de Auditores comprobó que la Tesorera Municipal pagó la cantidad de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$2,191.25), en concepto de servicio de mantenimiento del camión recolector de basura, a favor del Suegro del Señor Síndico Municipal, sin que existiera la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal, lo cual permite la



186

realización de erogaciones arbitrarias, así como efectuar irregularidades con los recursos municipales. Atribuyéndole dicho reparo a la señora **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, en su calidad de Tesorera Municipal, quien haciendo uso de su derecho de defensa según consta a fs. 147 fte y vto., manifestó lo siguiente, que se le ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, también se adhiere a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de la reparada, concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, debido a que no ha presentado prueba que puedan esclarecer que efectivamente no fue cancelada los servicios de mantenimiento del camión recolector de basura al suero del señor Síndico sin la autorización respectiva, infringiendo con ello lo establecido en los Art. 26 en sus literales b) y c) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y el Art. 91 del Código Municipal, de los anterior se concluye procedente imponer a la funcionaria antes referida la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, por ello corresponde sancionar con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NUMERO DIECISIETE (Responsabilidad Administrativa)**. Bajo el título **“FODES 75% UTILIZADO EN LIMPIEZA Y BARRIDO DE CALLES URBANAS DURANTE TODO EL EJERCICIO”**. Se refiere a que el Equipo de Auditores verificó, que durante el período auditado, la Tesorera Municipal efectuó erogaciones de la cuenta FODES 75% por un monto total de TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$30,684.80), en concepto de pagos de planillas de limpieza y barridos de calles urbanas, sin contar con el respectivo acuerdo municipal; Asimismo, no se indicó los lugares donde se ejecutaron dichas actividades, por lo que dichos recursos fueron



utilizados inadecuadamente, afectándose de ésta forma la inversión del ya citado Fondo, así como dar lugar a que se cometan irregularidades con los recursos del Municipio. Atribuyéndole dicho reparo a la señora **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, en su calidad de Tesorera Municipal, quien haciendo uso de su derecho de defensa según consta a fs. 147 fte y vto., manifestó lo siguiente, que se le ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que esta interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, también se adhiere a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de la reparada, concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo debido a que no ha presentado prueba que puedan desvirtuar la responsabilidad que se le atribuye, debido a que realizó erogaciones con fondos del FODES 75%, sin contar con la autorización respectiva, afectando con ello la inversión de dichos recursos cometiendo irregularidades como en el presente caso que nos ocupa, transgrediendo así lo establecido en los Art.5 de la Ley FODES y el Art. 105 del Código Municipal, en virtud de lo anterior los suscritos Jueces, concluyen procedente imponer a la funcionaria antes referida, la Responsabilidad Administrativa de conformidad con el Art. 54, y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, por ello corresponde sancionar con una multa en base al Art.107 de la Ley de esta Corte. **REPARO NUMERO DIECIOCHO (Responsabilidad Administrativo y Patrimonial)**. Titulado **“PAGOS AL AUDITOR INTERNO SIN EXISTIR EVIDENCIA DEL TRABAJO REALIZADO”**. Se refiere a que el Equipo de Auditores verificó, que la Municipalidad realizó pagos al Auditor Interno que laboró durante el año dos mil diez, sin existir evidencia del trabajo efectuado. Habiéndose cancelado un monto total de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,389.35), según detalle: **Sueldos:** SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CENTAVOS (\$6,889.35); **Aguinaldo:** CUATROCIENTOS DÓLARES (\$400.00) y **Bonificación:** CIEN DÓLARES (\$100.00). Atribuido a los señores: **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario y **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto., y quienes en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que poseen documentación que presentaran para aprobar su gestión, y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; asimismo solicitaron tener por contestado en sentido negativo el pliego de reparos. En ese mismo contexto, los servidores actuales **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para oír notificaciones; también se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, presentado por los reparados se comprueba que no justifican con dichos



argumentos del por que autorizaron pagos sin que el Auditor Interno presentara informe de su gestión, durante el período señalado, ocasionando falta de transparencia en dichos servicios; así también cometiendo irregularidades en dichos fondos por la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$7,389.35), Infringiendo con ello los Art. 30 numeral 14 y el 57 del Código Municipal. En virtud de lo anterior, los suscritos Jueces concluyen proceder a imponer a los funcionarios antes referidos, la Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 y 61 de la Ley de esta Corte de Cuentas, y Patrimonial según lo establece el Art. 55 de la ley antes suscitada, sancionándolos a cancelar en forma conjunta la cantidad antes mencionada y también corresponde sancionar con una multa en base al Art.107 de la misma Ley. **REPARO NÚMERO DIECINUEVE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) titulado “PAGOS INDEBIDOS POR SERVICIOS”** se refiere a que el Equipo de Auditoría verificó, que la Municipalidad realizó pagos indebidos por un monto total de UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES (\$1,340.00), según detalle: a) Se pagó la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES (\$490.00) a un profesional por haber efectuado doce informes de retenciones de renta correspondientes al ejercicio dos mil nueve, dicha erogación se considera indebida, ya que los servicios o trabajo realizados se enmarcan dentro de las funciones propias del cargo de Tesorería, b) Se efectuaron dos pagos adicionales al sueldo que devengó el Secretario Municipal por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$850.00), atribuyéndoseles dicho reparo a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario; **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario; **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, Tesorera Municipal y **CARLOS ALONSO**



188

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Secretario Municipal. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuantes **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ** hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto., y quienes en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dadas en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen. En ese mismo contexto, los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; también se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso, y **CARLOS ALONSO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, al hacer uso del derecho de defensa a fs. 148 fte y vto., se limitó a manifestar, que interrumpe la rebeldía. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos, de los reparados concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo debido a que no han presentado prueba de descargo que puedan desvirtuar la responsabilidad que se les atribuye, pues queda claro que en el período auditado, la Tesorera incumplió sus atribuciones, el Secretario Municipal por haber cobrado bonificaciones por la realización de labores de su competencia, de igual manera el Concejo Municipal, por haber autorizado pagos innecesarios de labores, incurriendo en el detrimento de la cantidad antes mencionada, en los fondos de la Comuna, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 123 Inciso 1º.



Del Código Tributario, Art. 100 del Reglamento de la Aplicación del Código Tributario y los Arts. 31 numeral 4, 55 numeral 9 y 57 del Código Municipal, por tanto se concluye proceder a imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$850.00), la cual cancelaran en forma conjunta de conformidad con el Art. 55 y 61 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establecen los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución por lo que este reparo se confirma en su totalidad. **REPARO NÚMERO VEINTE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** titulado **“BIENES MUEBLES NO ENCONTRADOS”** se refiere a que el Equipo de Auditoría al verificar físicamente los bienes muebles que se contemplan en el inventario municipal no se encontraron algunos bienes como, **a)**Reproductor DVD marca SONY Modelo N553,Serie 2127744-D, **b)** Bocinas PEAVEY 19-15-250.8PE, **c)** Computadora Micro ATX Pentium 4.3 GHZ SATA 300 GB 1GB DDRVGA/Audio DVD-CD/RW GIGABIT LAN PW 200 Wts, **d)** Procesador Core 2 DUO 2.8 GHZ, Motherboar Intel DG31 PR, Memoria Ram de 4G Lector de Tarjeta Interno, Monitor LG de 19 LCD, UPS Orbital de 500 VA. Licencia Windows XP, Licencia de OFFI HOM & Student 207, **e)** Impresor KXP 1150. No tiene monto de adquisición, **f)** Cámara digital marca SONY de 8.1 Mega Píxeles modelo DSC-H3 Serie 548007, **g)** Computadora Micro ATX Pentium 4.3 GHZ SATA 300 GB 1GB DDRVGA/Audio DVD-CD/RW GIGABIT LAN PW 200 Wts, **h)** Computadora de Escritorio Procesador Dual Cod.2.0, MotherboarFoxconn Memoria Ram de 4GB Lector de Tarjeta 4 en 1, Monitor Pantalla Plana 17, UPS Forza de 500 VA. Licencia Windows XP Pro. Licencia de OFF B/SIG,Impresor KXP 1150, **i)** Monitor LCD 17, **j)** Monitor Compaq S710 S/N 116CG43HJ324 Modelo PE Serie 111CG43HJ437, y **k)** Monitor Micro Millenia Mod.700 Ex Serie SSAM010100134157, los cuales su valor ascienden a un total de **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CÉNTAVOS (\$9,228.16)**. atribuyéndoseles este reparo a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA**



189

JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, Primera Regidora Propietaria; MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, Segunda Regidora Propietaria; MIRNA ESTELA MUNGUÍA, Tercera Regidora Propietaria; INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, Cuarto Regidor Propietario; ADÁN FLORES GONZÁLEZ, Quinto Regidor Propietario y SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, Sexto Regidor Propietario. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuantes PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, MIRNA ESTELA MUNGUÍA Y ADÁN FLORES GONZÁLEZ, quienes hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto., y en lo esencial manifestaron que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dadas en la fase administrativa; además expresan poseer documentación la cual presentaran para aprobar su gestión, y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen, pidiendo que se tenga por contestado el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ, MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO y ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES, al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones, también se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. La **Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis exhaustivo del presente reparo, concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, debido a que no han presentado prueba que puedan desvirtuar las responsabilidades que se les atribuyen pues, queda claro que dicho Concejo Municipal no cuenta con controles de los bienes muebles que posee,



ocasionando con ello los extravíos de los mismos, debido a que no han justificado hasta la fecha, donde se encuentran físicamente, infringiendo con ello lo establecido en los Art. 31 numeral 2 y 57 del Código Municipal, aunado a lo anterior, concluyen proceder a imponer a los funcionarios antes referidos la Responsabilidad Patrimonial, debiendo cancelar en forma conjunta el valor de dichos muebles, la cual ascienden a la cantidad de **NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$9,228.16)**, de conformidad con el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuenta de la República, así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establecen los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución por lo que este reparo se confirma en su totalidad. **REPARO NÚMERO VEINTIUNO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** titulado **“TRANSFERENCIAS DE FONDOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO ”** se refiere a que el Equipo de Auditoría verificó, que la Municipalidad transfirió la cantidad de **VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$24,340.42)**, de la cuenta de ahorro No. 10263533 a nombre de la Tesorería Alcaldía Municipal de Berlín /FISDL/KFW IV, hacia cuentas bancarias de particulares para ejecutar dos proyectos, de lo cual no se encontró Acuerdo Municipal de autorización, así como la respectiva liquidación y documentación de respaldo, que justifiquen dichos movimientos bancarios. Atribuyéndoseles dicho reparo a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ**, Alcalde; **MERCEDES SERRANO GÓMEZ**, Síndico; **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, Primera Regidora Propietaria; **MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS**, Segunda Regidora Propietaria; **MIRNA ESTELA MUNGUÍA**, Tercera Regidora Propietaria; **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ**, Cuarto Regidor Propietario; **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**, Quinto Regidor Propietario; **SERGIO ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES**, Sexto Regidor Propietario y **GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO**, Tesorera Municipal. En cuanto a este reparo, en particular los Servidores Actuales **PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO**, **MIRNA ESTELA MUNGUÍA** Y **ADÁN FLORES GONZÁLEZ**



190

hicieron uso de su derecho de defensa, según consta de fs.95 fte.a fs.96 vto.,y quienes en lo esencial manifiestan que no son ciertos los señalamientos hechos por el equipo auditor y que éstos no atendieron las explicaciones dada en la fase administrativa, que tienen documentación que presentaran para aprobar su gestión y que solicitaran diligencias oportunamente a efecto de demostrar que las diferencias no existen; pidiendo se tenga por respondido el presente pliego de reparos, así como también los servidores actuantes **RAFAEL HUMBERTO RODRÍGUEZ, MERCEDES SERRANO GÓMEZ , MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, SERGIO, ANTONIO HERNÁNDEZ MORALES y GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO,** al hacer uso de su derecho de defensa e interrumpir la rebeldía, según consta a fs. 147 fte y vto., en lo esencial manifiestan, que se les ha declarado rebelde, por no haber comparecido a mostrarse parte en el proceso, por lo que están interrumpiendo la rebeldía declarada y señalando lugar para notificaciones; también se adhieren a las razones expuestas por los que ya se han mostrado parte en el proceso. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto **los Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis exhaustivo del presente reparo en particular, concluyen que no son suficientes para desvanecer el presente reparo, debido a que no han presentado prueba de descargo que puedan desvirtuar las responsabilidades que se les atribuyen, pues queda comprobado que los reparados transfirieron la cantidad de VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$24,340.42) a la cuenta de ahorro No. 10263583 a nombre de la Tesorería Alcaldía Municipal de Berlín /FISDL/KFW IV, hacia cuentas bancarias de particulares para ejecutar dos proyectos, de lo cual no se encontró Acuerdo de autorización del Concejo, y ni la liquidación correspondiente de los fondos transferidos, utilizados esos fondos para fines distintos a los proyectados; por consiguiente, los funcionarios involucrados deberán responder con la Responsabilidad Patrimonial, en forma conjunta por la cantidad de



VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$24,340.42) por haberse infringido lo dispuesto en el Convenio entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL), la Comunidad del Cantón El Corozal y la Municipalidad de Berlín; Convenio entre el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL) la Comunidad del Cantón Los Tal pétalos y la Municipalidad de Berlín así como el Art. 105 del Código Municipal; así como también la responsabilidad Administrativa estimando procedente imponer la multa respectiva, tal como lo establecen los Art. 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparo se confirma en su totalidad.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** consignada en los Reparos **Número**, del presente Juicio de Cuentas a favor de las Señoras, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero, María Elizabeth Lizama de Chévez. **II- CONFÍRMENSE** los Reparos **Números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno** con **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.** En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **A)** el quince por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, Rafael Humberto Rodríguez, equivalente a la cantidad de Doscientos Veinticinco Dólares (\$225.00), y a la señora Mercedes Serrano Gómez, equivalente a la cantidad de Ciento Cinco Dólares (\$105.00); **B)** el diez por ciento a los señores Guadalupe del Carmen Iraheta Nieto, la cantidad de Sesenta Dólares (\$60.00), Julio César Rivas Campos, equivalente a la cantidad de Cincuenta Dólares (\$ 50.00), Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero,



equivalente a la cantidad de Cincuenta y Cuatro Dólares (\$54.00); y **C)** el cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos, (\$103.80), a cada uno de los señores: Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **III- CONFIRMARSE EN SU TOTALIDAD LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, establecida en los Reparos, **Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno**, en consecuencia, **CONDENESELES** a pagar de la forma siguiente **A)** por el Reparó Número Siete, la cantidad de Ochocientos Veintiocho dólares con Veintiséis Centavos (\$828.26), a la señora Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto; **B)** por el Reparó Número Ocho a pagar en forma conjunta la cantidad de Dieciséis mil Setecientos Cuarenta y Tres Dólares con Sesenta y Cinco Centavos (\$16,743.65) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **C)** por el Reparó Número Nueve a pagar la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares (\$3,453.00), al señor René Adalberto Batres; **D)** por el Reparó Número Diez, a pagar en forma conjunta la cantidad de Diecisiete mil Sesenta y Cinco Dólares con Treinta y Seis Centavos (\$17,065.36), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **E)** por el Reparó Número Once, a pagar en forma conjunta la cantidad de Once mil Setecientos Treinta y Tres Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$11,733.55), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, y Julio César Rivas Campos; **F)** por el Reparó

Número Quince, a pagar en forma conjunta la cantidad de Un mil Ochocientos Dólares (\$1,800.00), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **G)** por el Reparó Número Dieciocho, a pagar en forma conjunta la cantidad de Siete mil Trescientos Ochenta y Nueve Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$7,389.35) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **H)** por el Reparó Número Diecinueve, a pagar en forma conjunta la cantidad de Un mil Trescientos Cuarenta Dólares (\$1,340.00), a los señores ¹⁾Rafael Humberto Rodríguez, ²⁾Mercedes Serrano Gómez, ³⁾Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, ⁴⁾María Inés Marroquín de Campos, ⁵⁾Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, ⁶⁾Adán Flores González, ⁷⁾Sergio Antonio Hernández Morales, ⁸⁾Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto y ⁹⁾Carlos Alonso Hernández Hernández; **I)** por el Reparó Número Veinte, a pagar en forma conjunta la cantidad de Nueve Mil Doscientos Veintiocho Dólares con Dieciséis Centavos (\$9,228.16) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales, y **J)** por el Reparó Número Veintiuno, a pagar en forma conjunta la cantidad de Veinticuatro mil Trescientos Cuarenta Dólares con Cuarenta y Dos Centavos (\$24,340.42), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, y Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto. **IV- APRUEBASE LA GESTION** a favor de la señora: María Elizabeth Lizama de Chévez, a quien se le deberá emitir el Finiquito de Ley. **V- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: Rafael Humberto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



192

Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto, Julio César Rivas Campos, Carlos Alonso Hernández Hernández, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero y René Adalberto Batres en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. VI- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



Ante mí,

Secretario de Actuaciones



EXP. CAM-V-JC-037-2012-10
Ref. Fiscal 244-DE-UJC-14-2012
Gloria B. Cto.: Sonia Díaz.

Handwritten scribbles in the top right corner.

C

C

C



Handwritten signature in blue ink, written across the middle of the page.

Handwritten initials or a small mark below the signature.



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las doce horas del día ocho de mayo de dos mil diecisiete.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva pronunciada por Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil doce, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-037-2012-10, con base en el INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, realizado a la MUNICIPALIDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, correspondiente al período DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, seguido contra los señores: RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, Alcalde Municipal; MERCEDES SERRANO GÓMEZ, Sindico Municipal; PATRICIA JACQUELINE BENAVIDES DE FERRUFINO, Primera Regidora; MARÍA INÉS MARROQUÍN DE CAMPOS, Segunda Regidora; MIRNA ESTELA MUNGUÍA, Tercera Regidora; INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ, Cuarto Regidor; ADAN FLORES GONZALEZ, Quinto Regidor; SERGIO ANTONIO HERNANDEZ MORALES, Sexto Regidor; GUADALUPE DEL CARMEN IRAHETA DE NIETO, Tesorera Municipal; JULIO CESAR RIVAS CAMPOS, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, (UACI); CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, Secretario Municipal; BENITA ELIZABETH ACEVEDO DE GUERRERO, Contadora Municipal; MARIA ELIZABETH LIZAMA DE CHEVEZ, Encargada de Cuentas Corrientes; RENÉ ADALBERTO BATRES AYALA, Jefe de Catastro, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa y Patrimonial.



La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(...)I- DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA consignada en los Reparos Número, del presente Juicio de Cuentas a favor de las Señoras, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero, María Elizabeth Lizama de Chévez. II- CONFÍRMENSE los Reparos Números Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Ocho, Nueve, Diez, Doce, Trece, Catorce, Dieciséis Diecisiete, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno con RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, CONDÉNASE a los funcionarios actuantes según sea el caso al PAGO DE MULTA en la forma y cuantía siguiente: A) el quince por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, Rafael Humberto Rodríguez, equivalente a la cantidad de Doscientos Veinticinco Dólares (\$225.00), y a la señora Mercedes Serrano Gómez, equivalente a la cantidad de Ciento Cinco Dólares (\$105.00); B) el diez por ciento a los señores Guadalupe del Carmen Iraheta Nieto, la cantidad de Sesenta Dólares (\$60.00), Julio César Rivas Campos, equivalente a la cantidad de Cincuenta Dólares (\$ 50.00), Benita Elizabeth



Acevedo de Guerrero, equivalente a la cantidad de Cincuenta y Cuatro Dólares (\$54.00); y **C)** el cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos, (\$103.80), a cada uno de los señores: Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **III-CONFIRMARSE EN SU TOTALIDAD LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, establecida en los Reparos, **Siete, Ocho, Nueve, Diez, Once, Quince, Dieciocho, Diecinueve, Veinte y Veintiuno**, en consecuencia, **CONDENESELES** a pagar de la forma siguiente **A)** por el Reparó Número Siete, la cantidad de Ochocientos Veintiocho dólares con Veintiséis Centavos (\$828.26), a la señora Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto; **B)** por el Reparó Número Ocho a pagar en forma conjunta la cantidad de Dieciséis mil Setecientos Cuarenta y Tres Dólares con Sesenta y Cinco Centavos (\$16,743.65) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **C)** por el Reparó Número Nueve a pagar la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Dólares (\$3,453.00), al señor René Adalberto Batres; **D)** por el Reparó Número Diez, a pagar en forma conjunta la cantidad de Diecisiete mil Sesenta y Cinco Dólares con Treinta y Seis Centavos (\$17,065.36), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **E)** por el Reparó Número Once, a pagar en forma conjunta la cantidad de Once mil Setecientos Treinta y Tres Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$11,733.55), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, y Julio César Rivas Campos; **F)** por el Reparó Número Quince, a pagar en forma conjunta la cantidad de Un mil Ochocientos Dólares (\$1,800.00), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **G)** por el Reparó Número Dieciocho, a pagar en forma conjunta la cantidad de Siete mil Trescientos Ochenta y Nueve Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$7,389.35) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales; **H)** por el Reparó Número Diecinueve, a pagar en forma conjunta la cantidad de Un mil Trescientos Cuarenta Dólares (\$1,340.00), a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto y Carlos Alonso Hernández Hernández; **I)** por el Reparó Número Veinte, a pagar en forma conjunta la cantidad de Nueve Mil Doscientos Veintiocho Dólares con Dieciséis Centavos (\$9,228.16) a los señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munguía Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González y Sergio Antonio Hernández Morales, y J) por el Reparó Número Veintiuno, a pagar en forma conjunta la cantidad de Veinticuatro mil Trescientos Cuarenta Dólares con Cuarenta y Dos Centavos (\$24,340.42), a los

señores Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munquía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, y Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto. **IV- APRUEBASE LA GESTION** a favor de la señora: María Elizabeth Lizama de Chévez, a quien se le deberá emitir el Finiquito de Ley. **V- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: Rafael Humberto Rodríguez - Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Mirna Estela Munquía, Inocente Reynaldo Campos Cruz, Adán Flores González, Sergio Antonio Hernández Morales, Guadalupe del Carmen Iraheta de Nieto, Julio Cesar Rivas Campos, Carlos Alonso Hernández Hernández, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero y René Adalberto Batres en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **VI- Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación HÁGASE SABER (...)**”



Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **CARLOS ALONSO HERNANDEZ, RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, ADAN FLORES GONZALEZ** y **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS,** interpusieron Recurso de Apelación; solicitudes admitidas en auto de folios 211 vuelto a 212 vuelto de la segunda pieza principal, y tramitado en legal forma.

Han intervenido en esta instancia en calidad de Apelada la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y como Apelantes los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, ADAN FLORES GONZALEZ** y **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS.**



**VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:**



I) Por auto de folios 4 vuelto a 5 frente del incidente de Apelación, se tuvo por parte en calidad de Apelada a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y en calidad de apelantes a los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, ADAN FLORES GONZALEZ** y **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS,** advirtiéndose que el señor **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ,** no se mostró parte en esta instancia, no obstante su legal emplazamiento, tal como consta a folios 206 de la pieza principal. Asimismo se les corrió traslado a los

apelantes por el término de ocho días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del referido auto, para que expresaran agravios, conforme al Art. 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) En el escrito de expresión de agravios de folios 21 frente a 22 vuelto, del presente incidente, el Licenciado **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ y ADAN FLORES GONZALEZ**, anexó copia certificada notarialmente del poder que lo acredita para actuar a favor de los señores antes señalados y quien expuso lo siguiente:

““““(...)La sentencia impugnada se cuestiona en la parte en la que se declara responsabilidad administrativa y patrimonial en el fallo y en consecuencia se condena a pagar las multas respectivas y las sumas que en calidad de perjuicio patrimonial ha establecido, dado que ello es consecuencia de actuaciones anticipadas que no respetaron el debido proceso al adular el procedimiento que lo rige. MOTIVO UNO: FALTA DE FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA: Acuso a la sentencia del vicio de falta de fundamentación, dados los defectos y motivos que a continuación relato: VICIO DE FALTA DE FUNDAMENTACION DE LA SENTENCIA: La impugnada al hacer la relación del trámite que se siguió en el juicio de cuentas tiene por establecido: La sentencia impugnada fue pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil doce, tal como consta en su encabezado. El juicio de cuentas inicio por medio de auto que dio por recibido el informe de auditoria que ingreso a la cámara sentenciadora el día veintinueve de mayo de dos mil doce, tal como relata la sentenciadora en su romano I de la citada sentencia. A las ocho horas del día veinte de julio de dos mil doce, se emitió el pliego de reparos numero CAM- V- JC- 037- 2012- 10, tal como relaciona la sentencia en su romano II. De la secuencia temporal de los hechos y actuaciones que relata la sentencia impugnada se desprende que la sentencia se pronuncio casi dos meses antes de que se hubiera dado por recibido el informe de auditoria que se supone dio merito a la iniciación del juicio de cuentas. De esos mismos hechos y actuaciones se deduce que la decisión de formular el pliego de reparos que se supone dio merito al juicio de cuentas ocurrió en el mes de julio, cuando a esas alturas la honorable cámara ya tenia cuatro meses de haber pronunciado su sentencia, dado que esta como ya dije esta fechada trece de marzo de dos mil doce. Fijada la fecha en que se realizo cada una de las actuaciones, resulta que la sentencia se pronuncio antes de haber recibido el informe de auditoria y antes de haberse emitido el análisis y formulación del pliego de reparos. Si el informe de auditoria es el que da lugar al análisis del mismo y de resultado del mismo se emite el pliego de reparos, y consecuencia de este es que se emite la sentencia definitiva, resulta que la sentencia fue pronunciada antes que se realizara las dos actuaciones fundamentales. Sin que las dos actuaciones fundamentales, informe final de auditoria y formulación del pliego de reparos, la sentencia carece de fundamento puesto que se emitió mucho tiempo antes que el informe fuera recibido y que la cámara emitiera la formulación del pliego de reparos. Ello revela violación al principio de legalidad, ya que se ha violado la ley de la corte de cuentas que ordena que el informe de auditoria es el que da lugar a la promoción del juicio de cuentas y que el mismo da lugar a la formulación del pliego de reparos. Al haber emitido sentencia la cámara sentenciadora antes de haberse recibido el informe

de auditoria, tal como consta en la misma sentencia que fija el momento al mes de marzo de dos mil doce; la cámara se adelantó a emitir su fallo sin que previamente hubiera ingresado el informe de auditoria que dio merito al juicio por lo que la sentencia carece de fundamento legal. Al pronunciarse sentencia en la oportunidad que lo hizo la sentenciadora violento el principio de legalidad de las actuaciones de la cámara sentenciadora, por lo que su sentencia es nula de nulidad absoluta. Fijadas las actuaciones en los plazos que la cámara fija en la misma sentencia, es claro que su actuación fue precipitada, dando por establecidos hechos que aun no le habían sido sometidos a conocimiento, adulterando los procedimientos violentando los principios que rigen el juicio de cuentas especialmente el de legalidad y de motivación de las actuaciones, lo que deviene en una actuación perjudiciado dando por establecidos hechos que aun no se le habían comunicado. Ese perjuicio de la sentenciadora violenta el principio de presunción de inocencia que protege ea mis representados, causándoles un perjuicio en tanto que sin que se haya respetado el, principio de legalidad y de presunción de inocencia la cámara los presume culpables de los reparos que aun no se habían formulado. Sin que la cámara hubiera recibido el informe de auditoria y sin pliego de reparos formulado no podía dar lugar a tramitarse el juicio y mucho menos dar lugar a la emisión de una sentencia condenatoria declarando las responsabilidades que se declaro en el orden administrativo y patrimonial. Con tales defectos se impone revocar la sentencia por carecer de fundamentación dado que cuando esta se emitió no se había producido las actuaciones indispensables para la prosecución del juicio de cuentas, por lo que la decisiones de la sentenciadora es ilegal y por lo tanto debe ser revocada. SOLUCION QUE SE PRETENDE: Como solución que pretendo es que se declare la nulidad absoluta de la sentencia impugnada y en su lugar se pronuncie sentencia absolviendo a mis representados de los reparos a los que se les ha condenado y declarando aprobada su gestión... Por lo antes expuesto con todo respeto PIDO: Admitáis este escrito Y ME TENGAIS POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUO, TENGAIS POR EXPRESADOS LOS AGRAVIOS DE LA SENENCIA IMPUGNADA Y PREVIO EL TRAMITE DE LEY, EN SENTENCIA DEFINITIVA DELAREIS LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA SENENCIA IMPUGNADA Y EN SU LUGAR PRONUNCIES SENTENCIA DECLARANDO ABSULETOS A MIS REPRESENTADOS Y APROBANDO SU GESTION.(...)"

III) Por auto de folios 24 vuelto a folios 25 frente del incidente, el Presidente de esta Cámara advirtió que el señor **JULIO CESAR RIVAS CAMPOS**, no expresó agravios, no obstante su legal notificación, tal como consta a folios 10 del presente incidente; asimismo se tuvo por expresados los agravios por parte del Licenciado **OSCAR ORLANDO ALFEREZ SALGUERO**, en la calidad que actúa y se concedió traslado a la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, para que en el término de ocho días hábiles constados a partir del día siguiente de la notificación del auto, contestará agravios, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



la Sentencia emitida por la Cámara de Primera Instancia, lo cual comprueba con copia certificada notarialmente del recibo de ingreso numero 100970519, por lo que solicita se le declare libre y solvente de toda responsabilidad, por lo que con base al Principio de Economía Procesal, se tendrá por recibido el referido escrito y documentación adjunta y se revolverá lo solicitado en esta sentencia.

VI) Esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 515 inciso segundo del Código de Procesal Civil y Mercantil, que en su orden establecen: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquéllos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”* y *“La sentencia que se dicte en apelación deberá pronunciarse exclusivamente sobre los puntos y cuestiones planteados en el recurso y, en su caso, en los escritos de adhesión”*; El objetivo de esta apelación se circunscribirá al fallo de la Sentencia venida en grado, mediante el cual se condenó Administrativa y Patrimonialmente a los Apelantes señores **RAFAEL HUMBERTO RODRIGUEZ, MERCEDES SERRANO GOMEZ, ADAN FLORES GONZALEZ y JULIO CESAR RIVAS CAMPOS.**

Es importante, puntualizar que el objeto de esta apelación se circunscribe a los agravios esgrimidos en el presente recurso por parte del Licenciado **CARLOS ORLANDO ALFÉREZ SALGUERO**, en la calidad que actúa, quien no se refirió a los reparos deducidos en contra de sus representados, sino a solicitar se declare la nulidad absoluta de la sentencia venida en grado, por considerar que ésta carece de fundamento legal, en razón de haber sido pronunciada con antelación al recibimiento del Informe de Auditoría correspondiente, por lo que considera se violentó el principio de legalidad de las actuaciones.

En vista de lo alegado por el Apoderado General Judicial de los servidores actuantes, esta Cámara procedió a revisar cada una de las piezas de la causa principal, encontrando que el Informe de Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, que dio origen al Juicio de Cuentas, fue recibido por la Cámara Quinta de Primera Instancia, **a las catorce horas y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil doce**, mientras que en el encabezado de la sentencia recurrida, se lee que ésta fue dictada a las

nueve horas y quince minutos del día trece de marzo del año dos mil doce; sin embargo al examinar cada una de las actuaciones de la Cámara A Quo, se advierte que éstas tienen una secuencia lógica y que guardan un orden cronológico de cada una de las etapas del proceso instruido en la instancia anterior, tal como se evidencia a continuación: 1) A folios 52 se encuentra el auto emitido a las ocho horas con diecisiete minutos del día dos de julio del año dos mil doce, mediante el cual se da por recibido el Informe de Auditoría Financiera, practicada a la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y se ordena iniciar de oficio el respectivo Juicio de Cuentas; 2) Consta a folios 54 que fue emitido a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil doce el Pliego de Reparos correspondiente, cual fue notificado a los funcionarios reparados, pues constan las actas de notificación fechadas el veinte de julio de dos mil doce, las cuales corren agregadas de folios 67 frente a 80 frente de la primera pieza principal mediante las cuales se les hizo de su conocimiento el Pliego de Reparos con el objeto de que hicieran uso del derecho de defensa que les asistió; del cual efectivamente hicieron uso; 3) De folios 148 a folios 149 ambos vuelto consta auto emitido a las diez horas y quince minutos del día veinte de noviembre de año dos mil doce, mediante el cual se tiene por agregados los escritos presentados por los servidores actuantes y se concede audiencia a la Representación Fiscal, mismo que se notificó según constan esquelas agregadas al proceso y que tiene fechado veinte de noviembre de dos mil doce, según consta de folios 150 a folios 160 de la pieza principal treinta y treinta y uno de enero de dos mil trece según consta en los folios 161, 163 y 164 de la pieza principal; 4) Consta de folios 166 vuelto a 167 frente, auto de las nueve horas y quince minutos del día seis de febrero del año dos mil trece, en el cual se tiene por evacuada la audiencia concedida a la Representación Fiscal, y se ordena se lleve para sentencia el Juicio de Cuentas, además corren agregadas de folios 194 frente a 209 frente, las actas de notificación de la sentencia, en las cuales se consigna que se les entregó a cada uno de los funcionarios reparados, una copia de la sentencia de las nueve horas quince minutos del día trece de marzo de dos mil trece.

Del anterior detalle de las actuaciones realizadas por la Cámara Quinta de Primera Instancia, esta Cámara logra determinar que lo acaecido en la redacción de la sentencia es un error material, en la que equívocamente en la fecha de emisión de la sentencia, se consignó un año distinto al transcurrido al momento de dictarse la

misma, pues consta en el cuerpo de la sentencia la relación cronológica de cada una de las actuaciones acaecidas en el transcurso del Juicio de Cuentas, y de las cuales los ahora apelantes tuvieron conocimiento, pues fueron comunicados oportunamente de todas y cada unas de las acciones realizadas por la Cámara A Quo, por lo que es necesario señalar que, **la nulidad** es un vicio que disminuye o anula la estimación o validez de algo, que se produce cuando falta alguno de los requisitos exigidos para el acto procesal y acarrea la pérdida de todos (nulidad total) o de parte (nulidad parcial) de los efectos que el acto normalmente tendería a producir. Es decir que la nulidad despoja de eficacia al acto procesal por padecer de irregularidades en sus requisitos esenciales, impidiéndole consumir su finalidad.



El Código Procesal Civil y Mercantil, al regular la nulidad contempla los principios que la sustentan, los cuales son: **El principio de especificidad**, que hace referencia a que no hay nulidades sin texto legal expreso. No obstante, el legislador ha optado por un número abierto de causales de nulidad; ya que además de los supuestos expresamente contemplados en distintas disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil, reconoce que los actos deberán declararse nulos también en las situaciones previstas en los literales a), b) y c) del Artículo 232 de la referida normativa; **Principio de trascendencia**, en virtud del carácter no ritualista del derecho procesal moderno, para que exista nulidad no basta la sola infracción a la norma, sino que debe producirse perjuicio efectivo a la parte, tal como lo reconoce el Artículo 233 del Código Procesal Civil y Mercantil. Ello significa, que no es procedente declarar una nulidad cuando el acto procesal, aunque haya sido realizado en forma distinta a la prevista, éste produjo sus efectos, sin dañar a nadie, **Principio de conservación**, este principio procura la conservación de los actos procesales independientes del acto viciado, y se encuentra reconocido por el Artículo 234 del Código Procesal Civil y Mercantil, conforme a este principio, la nulidad de un acto no afecta la de los actos precedentes ni la de los sucesivos que sean independientes de él. Pero si la omisión o la nulidad de un acto afecta al mismo procedimiento de modo tal que impide alcanzar su objeto, quedan inutilizados también los actos anteriores, que por sí serían válidos, porque estando destinados por definición a tener una eficacia interna en el proceso, esa eficacia se produce en el vacío si el proceso es condenado a agotarse.



En consonancia a lo anterior se tiene que el Artículo 225 inciso final, del Código Procesal Civil y Mercantil, señala que: "...*Los errores materiales y los puramente numéricos podrán ser corregidos en cualquier momento del proceso, aun durante la etapa de ejecución de la sentencia.*", por lo que en el caso en estudio, no se ha configurado ningún tipo de nulidad, pues no se ha cumplido con el principio de especificidad, ya que la normativa antes señalada, contempla la corrección del error de la sentencia, así también no han sido violentados los demás principios que regulan y deciden la incidencia o impacto de las nulidades procesales, como el principio de trascendencia, pues no se generó ningún tipo de indefensión en contra de los funcionarios reparados.

Por lo que esta Cámara concluye, que lo expuesto como agravio por parte del Apoderado de los recurrentes no es atendible para anular la sentencia venida en grado, pues ha quedado establecido que lo acaecido fue un error material de forma, ya que consta el año en el cual se realizó la tramitación del proceso, error que puede ser corregido sin la necesidad de ordenársele a la Cámara de origen la corrección de la misma, tal como lo solicita la Representación Fiscal, por lo que procederá a modificar el encabezado de la sentencia venida en grado, en el sentido que el año de emisión de la misma, es el año dos mil trece y no dos mil doce como se consignó.

Finalmente, esta Cámara considera importante señalar que tal como se estableció en el romano V) de la presente sentencia, según consta a folio 35 del Incidente de Apelación, consta escrito presentado por señor **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien se desempeñó en el cargo de Secretario Municipal durante el período auditado, y por constar a folio 37 del Incidente de Apelación, el Recibo de Ingresos Número 100970519, emitido por la División de Recaudaciones de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, a nombre del referido funcionario, por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$134.00)**, donde se consigna el abono a la Responsabilidad Patrimonial atribuida por el Reparado Diecinueve y deducida mediante Sentencia, por su actuación como Secretario en la municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-037-2012-10**,

procederá esta Cámara a declarar libre y solvente por pago al señor **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**.



POR TANTO: De acuerdo con las razones expuestas, disposiciones legales citadas y artículos 72 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) **REFORMASE** la Sentencia venida en grado, de la siguiente manera: a) Que la fecha de emisión de la sentencia del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-037-2012-10** corresponde al día trece de marzo del año dos mil trece y no como lo estableció erróneamente la Cámara Quinta de Primera Instancia, al haber señalado como fecha de emisión el día trece de marzo del año dos mil doce. b) Declárase libre y solvente de la Responsabilidad Patrimonial consignada en el literal H) del Romano III y Romano V de la sentencia venida en grado, únicamente al señor **CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien se encuentra relacionado en el Reparó Diecinueve, por mediar pago correspondiente a la cantidad **CIENTO TREINTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$134.00)**, respecto al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA** realizado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**, por el periodo comprendido de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez. 2) Confirmase, en sus demás partes la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, en el Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-037-2012-10** por estar apegada a derecho; 3) Declárase ejecutoriada esta sentencia y expídase la ejecutoria de ley; 4) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**

Three circular stamps and handwritten signatures. The stamps are from the Corte de Cuentas de la República, Primer Magistrado, and Corte de Cuentas de la República, Cámara de Segunda Instancia. The signatures are in black ink over the stamps.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-037-2012-10
A.M. de Berlín, Departamento de Usulután
Cámara de Segunda Instancia/Vmc.

